



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 254

**Quito, martes 27 de
mayo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízase las comisiones de servicios en el exterior y las licencias con cargo a vacaciones de los siguientes funcionarios:

411	Ingeniero Camilo Samán, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional	2
499	Ingeniero Pablo Fernando Jácome Estrella, Secretario General de Relaciónamiento del Sistema Productivo del MAGAP	3
521	Doctora María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional	4
522	Doctor Juan Aguirre, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública	4
524	Sr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable	5

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

0082	Realízase la transferencia de diversos productos forestales a varias instituciones	5
------	--	---

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:

Decláranse con licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior y delénganse atribuciones a los siguientes funcionarios:

57-2013	Ingeniero Galo Espinoza, Asesor Ministerial	9
58-2013	Ingeniero Silvio Suárez Camacho, Coordinador General Administrativo Financiero	9
59-2013	Ingeniero Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico	10
60-2013	Ingeniero Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico	11

	Págs.		Págs.
61-2013 Jhon Jara Merino, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos	12	06/2014 Modificase el Acuerdo N° 075/2013 de 15 de noviembre del 2013	24
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:		RESOLUCIONES:	
DM-2014-062 Apruébase la reforma del Estatuto de la Corporación Cinememoria, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	12	MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:	
DM-2014-063 Acéptase la transferencia realizada por el SRL, a favor del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de un inmueble, ubicado en las calles 10 de Agosto 212-216, entre Pichincha y Pedro Carbo, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	13	FONDO DE LIQUIDEZ Y SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO:	
MINISTERIO DE FINANZAS:		DIR-ÚNICO-2014-008 Dispónese a la COSEDE el pago del seguro de depósitos a los depositantes asegurados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL en liquidación	25
Decláranse en comisión de servicios en el exterior y deléganse atribuciones a los siguientes funcionarios:		DIR-ÚNICO-2014-009 Dispónese a la COSEDE el pago del seguro de depósitos a los depositantes asegurados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Yuyak Runa Ltda. en liquidación	28
036 Ingeniero Luis Carvajal Pérez, Subsecretario de Innovación de las Finanzas Públicas	15	DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
037 Economista Edison Bolívar Reza Paocarina, Analista 2 de Estadísticas Fiscales de la Dirección Nacional de Estadísticas Fiscales	15	013-DN-DINARDAP-2014 Créanse nueve (9) puestos directivos para el Registro de Datos Crediticios con varios cargos	30
038 Ingeniero Diego Inllemar Moya Jácome, Director Nacional de Innovación Conceptual y Normativa	16	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:	
044 Economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas y otras	17	122 Expídese el Instructivo para solicitar al Procurador General del Estado, autorización para el sometimiento a arbitraje nacional, internacional, ley y jurisdicción extranjeras	32
047 Econ. Nelly Lupe Molina Acosta	17	EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P."	
047 A Econ. Marcelo Salcedo Rojas, Director Nacional de Estadísticas Fiscales	18	YACHAY EP-GG-2014-007 Sustitúyese la Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-003, para la contratación de personal académico no titular para el curso de nivelación general emblemática en el área de ingenierías	36
051 Licenciado Gonzalo Enrique López Henaó, funcionario de Petroamazonas EP.	19		
052 Licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos	19	No. 411	
057 A Ingeniero Luis Enrique Villafuerte Chavez, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público	20	Cristian Castillo Peñaherrera SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
058 Economista Grace Ximena Rivera Yánez..	21	Considerando:	
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:			
05/2014 Refórmase el Acuerdo N° 04/2014, 17 de marzo de 2014 y otro	21	Que mediante Oficio No. MCPE-DM-2013-0444-O del 27 de noviembre de 2013, el Sr. Patricio Rivera, Ministro Coordinador de Política Económica, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el viaje del Ing. Camilo Samán, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, a la ciudad de París	

- Francia, del 4 al 10 de noviembre de 2013, para participar en las reuniones de comercio exterior con ocasión de la visita que realizó el Señor Presidente de la República, en su gira a Rusia, Bielorrusia y Francia.

Que en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios del Ing. Camilo Samán, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, a la ciudad de París – Francia, del 4 al 10 de noviembre de 2013, para participar en las reuniones de comercio exterior con ocasión de la visita que realizó el Señor Presidente de la República en su gira a Rusia, Bielorrusia y Francia.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Corporación Financiera Nacional.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 5 de mayo del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 499

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. MAGAP-M-M.A.G.AP. -2014-0247-OF de 1 de abril de 2014, el Lcdo. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura

y Pesca, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Ing. Pablo Fernando Jácome Estrella, Secretario General de la Relación del Sistema Productivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca, a la ciudad de Lima - Perú, del 16 al 18 de marzo de 2014, con la finalidad de participar en la “VII Reunión de la Comisión Ampliada con Ministros de Agricultura de la Comunidad Andina de Naciones”.

Que en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Ing. Pablo Fernando Jácome Estrella, Secretario General de Relación del Sistema Productivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y pesca, a la ciudad de Lima - Perú del 16 al 18 de marzo de 2014, con la finalidad de participar en la “VII Reunión de la Comisión Ampliada con Ministros de Agricultura de la Comunidad Andina de Naciones”.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 4 días del mes de abril del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 5 de mayo del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 521

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MICS-D-2014-0386 de 16 de abril de 2014, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones para la Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, el 17 de abril de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."*

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, licencia con cargo a vacaciones el 17 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- La Dra. María Fernanda Espinosa, Ministro de Defensa, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de abril del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 5 de mayo del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica. (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 522

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2014-0471-OF de 17 de abril de 2014, el Dr. Juan Aguirre, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicita se autorice licencia por motivo de vacaciones, del 26 de mayo al 1 de junio de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."*

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Dr. Juan Aguirre, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicita se autorice licencia por motivo de vacaciones, del 26 de mayo al 1 de junio de 2014.

Artículo Segundo.- El Dr. Juan Aguirre, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de abril del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 5 de mayo del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica. (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 524

Roldan Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 33973 de 16 de abril de 2014, el Sr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Lima - Perú, del 24 al 26 de abril de 2014, para asistir a la Reunión del Consejo de Ministros de Energía del Sistema de Interconexión Eléctrica y a la XVI Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades y Organismos Reguladores de Electricidad (CANREL).

Que, con fecha 21 de abril de 2014, el Sr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, a la ciudad de Lima - Perú, del 24 al 26 de abril de 2014, para asistir a la Reunión del Consejo de Ministros de Energía del Sistema de Interconexión Eléctrica y a la XVI Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades y Organismos Reguladores de Electricidad (CANREL).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de abril de 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 5 de mayo del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica. (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 0082

Lorena Tapia
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes primordiales del Estado los de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir así como también proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir;

Que, en los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida

Silvestre establece como uno de los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 116, de fecha 23 de septiembre de 2013, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara el Estado de Excepción en la provincia de Esmeraldas, por un periodo de 60 días para hacer cesar las actividades de aprovechamiento forestal en bosque nativo y de regeneración natural que se han desarrollado de manera irregular;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 168, de fecha 22 de noviembre de 2013, se renueva por 30 días, el Estado de Excepción en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 094, de fecha 25 de septiembre de 2013, el Ministerio del Ambiente declara el Estado de Emergencia Institucional para ejecutar el Estado Excepción, en la provincia de Esmeraldas;

Que, en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos Nros. 116, 168 y Acuerdo Ministerial Nro. 094, se realizó el control a depósitos y centros de acopio de madera, reteniendo madera con un volumen de 786,67 metros cúbicos, de los cuales la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, ha decomisado mediante resolución administrativa 371,39 metros cúbicos correspondientes a los procedimientos administrativos N° 03-2013; 04-2013; 05-2013; 15-2013 y 16-2013; producto forestal que se encuentra en custodia de la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura;

Que, mediante Oficio Nro. 2014-003-IV-DE-CONST de fecha 14 de enero de 2014, el Comando Operacional Nro. 1 "NORTE" y IV División de Ejército "AMAZONAS", solicitó la donación del producto forestal en un volumen de 51,86 metros cúbicos de la especie "chanul", que será utilizado para la adecuación y mejoras de las instalaciones del mencionado Comando Operacional;

Que, mediante solicitud de fecha 23 de enero de 2014, la Asociación de Desarrollo Integral "TAMIA HUARMY", solicitó la donación del producto forestal en un volumen de 28,57 metros cúbicos de las especies "Sande-coco"; "Coco-copal"; "Copal" y "Cuangare", que será utilizado en la ejecución del "PROYECTO DE CONSECUISIÓN DE DOTACIÓN DE MATERIA PRIMA DIVERSIFICADA PARA EL SECTOR ARTESANAL-PRODUCTOR ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL TAMIA HUARMY DE SAN ANTONIO DE IBARRA, EN FUNCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN SOCIAL DE LOS BOSQUES – DPAI – MAE";

Que, mediante Oficio Nro. GADMSPP-A-2014-038-OF, de fecha 16 de enero de 2014, el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, solicitó la donación del producto forestal en un volumen de 34,56 metros cúbicos de las especies "Mascarey"; "Caimitillo"; "Caimito"; y "Tangare", que será utilizado para la reparación y/o reemplazo del material maderable que conforma la estructura total del puente Mataqui;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 23 de enero de 2014, el presidente de la Asociación Interprofesional de Artesanos de San Antonio de Ibarra, requirió la donación del producto forestal en un volumen de 34,72 metros cúbicos de las especies "Caimitillo"; "Cuero de sapo"; "Sande" y "Coco-guabo", que será utilizado para la ejecución del "PROYECTO DE CONSECUISIÓN DE DOTACIÓN DE MATERIA PRIMA DIVERSIFICADA PARA EL SECTOR ARTESANAL-PRODUCTOR DE LA ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS SAN ANTONIO DE IBARRA, EN FUNCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN SOCIAL DE LOS BOSQUES – DPAI – MAE";

Que, mediante solicitud S/N de fecha 24 de enero de 2014, el presidente de la Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi (UNORCAC), requirió la donación del producto forestal en un volumen de 35,94 metros cúbicos de las especies "Sande"; "Coco"; "Pichango"; "Cuangare"; "Tangare" y "Caimito", que será utilizado para la ejecución del proyecto "RESCATE DE TRADICIONES CULTURALES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y GENERACIÓN DE ECONOMÍAS SOLIDARIAS MEDIANTE USO DE PRODUCTO FORESTAL EN 7 COMUNIDADES DE LAS PARROQUIAS DE QUIROGA Y SAN FRANCISCO, CANTÓN COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA";

Que, mediante solicitud S/N de fecha 20 de enero de 2014, el presidente de la Comunidad "LA UNIÓN" de la Parroquia San Pablo del Lago, Cantón Otavalo, requirió la donación del producto forestal en un volumen de 9,45 metros cúbicos, que será utilizado para la construcción de cuatro centros de acopio de materiales reciclables de la comunidad;

Que, mediante Oficio 051-R de fecha 17 de enero de 2014, el Señor Rector de la Universidad Técnica del Norte, solicitó la donación de producto forestal en un volumen de 54,15 metros cúbicos de las especies "Sande"; "Laurel"; "Pichango"; "Ceibo"; y, "Laurel", que será utilizado para la elaboración de muebles para la Universidad Técnica del Norte y que serán fabricados por los señores estudiantes como parte de sus prácticas;

Que, mediante solicitud de fecha 24 de enero de 2014, el presidente de la Asociación de Trabajadores Autónomos de Chalguayacu, requirió la donación de producto forestal en un volumen de 51,06 metros cúbicos de las especies "Amarillo"; "Coco-jigua"; "Guabo"; "Pichango"; "Coco" y, "Sande", que será utilizado para la reparación de la casa comunal o sede de la Asociación;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de enero de 2014, el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Roque, requirió la donación del producto forestal en un volumen de 17,84 metros cúbicos de las especies "Sande" y "Coco", que será utilizado para la ejecución del proyecto turístico comunitario "Quebrada el Artesón";

Que, mediante solicitud de fecha 23 de enero de 2014, el Coordinador del Grupo Guardianes del Taita Imbabura-Inspectores Honoríficos de San Antonio de Ibarra, requirió la donación del producto forestal en un volumen de 35,23

metros cúbicos de las especies “Sande-coco-guabo”; “Tangare”; “Laurel”; “Pichango-chalviande” y, “Sande”, que será utilizado en la ejecución del “PROYECTO DE CONSECUSIÓN DE DOTACIÓN DE MATERIA PRIMA DIVERSIFICADA PARA EL SECTOR ARTESANAL-PRODUCTOR GUARDIANES DEL TAITA IMBABURA – INSPECTORES HONORÍFICOS, EN FUNCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN SOCIAL DE LOS BOSQUES – DPAI – MAE”;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-DPAE-MAE que justifica la donación de madera, elaborado por el Ing. Bolívar Montenegro, revisado por el Ing. Segundo Fuentes Director Provincial del Ambiente de Imbabura, y aprobado por la Lcda. Narcisa Cárdenas Araujo, Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, se concluye que: “De acuerdo a la existencia de producto forestal dentro de los procesos administrativos 03, 04, 05, 15, 16 del 2013, existe el producto forestal disponible tanto: especies, producto y volumen, solicitada mediante donación de los 10 grupos que tienen objetivos Sociales. Cabe indicar que en los procesos administrativos antes descritos, no existió persona alguna que solicite la devolución de producto forestal, por lo tanto la DPAE procedió a resolver dichos procesos, mismos que ya están ejecutoriados. Los grupos objetivos de donación cumplen con lo dispuesto en el Artículo 109 del TULSMA en referencia a Requisitos”;

Que, mediante certificación de fecha 31 de enero de 2014, la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, da fe de la existencia del volumen y especies del producto forestal que se solicitan en donación, de las copias certificadas de las actas de declaratoria de desierto el remate, así como certifica que se han dictado sendas resoluciones sancionatorias las cuales se encuentran ejecutoriadas, y que no existe pendiente recurso administrativo alguno que haya suspendido el trámite de ejecución correspondiente dentro de los procedimientos administrativos en los cuales se realizó el decomiso del producto forestal solicitado, y;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPAE-2014-0291 de fecha 10 de febrero de 2014, la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas solicita a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente proceder con el trámite de donación;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1) del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Realizar la transferencia del producto forestal a las siguientes Instituciones respectivamente:

Nro. Procedimiento Administrativo	Producto	Especie	Unidades	Volumen (m3)	Institución Beneficiaria	Observaciones
03-2013 y 16-2013	Tablones	Laurel	877	15.79	COMANDO OPERACIONAL NRC 1 “NORTE” Y IV DIVISIÓN DE EJERCITO “AMAZONAS”	Resoluciones Ejecutoriadas
	Tablones	Chanul	13	0.33		
	Bloques	Chanul	17	0.85		
	Pilares	Chanul	23	0.58		
	Bloques	Chanul	128	6.40		
	Tablones	Caimito	97	3.88		
	Tablones	Caimito	247	9.88		
	Bloques	Chanul	100	2.50		
				TOTAL: 40.20		
05-2013	Vigas	Sande-coco	85	6.80	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL “TAMIA HUARMY”	Resolución Ejecutoriada
	Tablones	Coco-copal	112	7.17		
	Tablones	Copal	105	5.88		
	Tablones	Cuangare	218	8.72		
				TOTAL: 28.57		
05-2013 y 16-2013	Vigas	Mascarey	113	9.04	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO	Resoluciones Ejecutoriadas
	Vigas	Mascarey	87	6.96		
	Vigas	Caimitillo	58	4.64		
	Tablones	Tangare	253	10.12		
	Vigas	Caimito	95	3.80		
				TOTAL: 34.56		
05-2013	Vigas	Caimitillo	110	10.56	ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS DE SAN ANTONIO DE IBARRA	Resolución Ejecutoriada
	Vigas	Cuero de Sapo	91	7.28		
	Tablones	Sande	98	7.84		
	Tablones	Coco-guabo	113	9.04		
				TOTAL: 34.72		

Nro. Procedimiento Administrativo	Producto	Especie	Unidades	Volumen (m3)	Institución Beneficiaria	Observaciones
16-2013	Tablas	Sande	1008	20.16	UNIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS DE COTACACHI (UNORCAC)	Resolución Ejecutoriada
	Tablones	Coco	167	6.68		
	Tablas	Pichango	186	3.72		
	Tablones	Cuangare	57	2.28		
	Tablas	Tangare	87	2.09		
	Listones	Caimito	56	1.01		
				TOTAL: 35.94		
05-2013	Tablones	Sande	218	8.72	COMUNIDAD LA UNIÓN	Resolución Ejecutoriada
				TOTAL: 8.72		
15-2013	Tablones	Sande	196	7.84	UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE	Resolución Ejecutoriada
	Tablas	Laurel	131	2.10		
	Tablones	Laurel	46	1.84		
	Tablas	Pichango	43	0.69		
	Tablones	Ceibo	91	3.64		
	Tablones	Pichango	87	3.48		
	Tablones	Sande	94	3.76		
	Tablas	Pichango	176	2.82		
	Listones	Laurel	765	13.77		
	Tablones	Sande	267	10.68		
	Tablas	Sande	221	3.54		
				TOTAL: 54.15		
03-2013; 04-2013; y, 05-2013	Tablones	Amarillo	168	6.72	ASOCIACIÓN CHALGUAYACU	Resoluciones Ejecutoriadas
	Tablas	Amarillo	42	0.84		
	Tablas	Coco-jigua	97	1.94		
	Tablones	Guabo	48	1.92		
	Tablones	Pichango	268	10.72		
	Tablones	Coco	151	6.04		
	Vigas	Sande	167	13.36		
	Vigas	Coco	119	9.52		
				TOTAL: 51.06		
05-2013	Tablones	Sande	212	8.48	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN ROQUE	Resolución Ejecutoriada
	Tablones	Coco	234	9.36		
				TOTAL: 17.84		
04-2013; 05-2013; 15-2013; y, 16-2013	Tablones	Sande-coco-guabo	59	2.36	GRUPO GUARDIANES DEL TAITA IMBABURA	Resoluciones Ejecutoriadas
	Tablones	guabo	187	7.48		
	Tablones	Tangare	171	6.84		
	Tablas	Laurel	397	6.35		
	Tablones	Pichango-chalviande	305	12.20		
		Sande				

Artículo 2.- Las instituciones beneficiarias utilizarán el producto forestal antes detallado con finalidad social relacionada con acciones de gestión ambiental y que tienen por objetivo el impulsar actividades necesarias para preservar el ambiente y promover el desarrollo sostenible.

Artículo 3.- En todo momento, la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas podrá verificar el destino de la presente donación y de encontrar que no se ha cumplido con el compromiso de los solicitantes, se iniciarán inmediatamente las acciones legales que correspondan.

Artículo 4.- El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, actual custodio de la madera, participará en la entrega – recepción de los productos forestales donados a las instituciones beneficiarias.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura por ser el actual custodio del producto forestal.

Comuníquese y publíquese.

Acuerda:

Dado en Quito a, 23 de abril de 2014.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

Artículo 1.- Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Santiago – República de Chile, al Ing. Galo Espinoza, Asesor Ministerial de esta Cartera de Estado, en las fechas que se detallan a continuación:

FUNCIONARIO	FECHA
- Galo Espinoza Romero Asesor Ministerial	-Desde el 23 al 30 de noviembre de 2013, inclusive.

No. 57-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. SE-AS-2013-0071-M de 19 de noviembre de 2013, el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos autoriza el desplazamiento a la ciudad de Santiago de Chile, al Ing. Galo Espinoza Romero para asistir a un seminario de entrenamiento y capacitación que constituye en uno de los servicios dentro del contrato de Asesoría técnica internacional para la Estructuración de Lineamientos y Estrategias para garantizar el Éxito Agronómico, Productivo y Financiero del Riego en el Ecuador.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario el mencionado servidor, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de noviembre de 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 58-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos requiere una ASESORÍA INTERNACIONAL PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE VALIDACIÓN DE EMPRESAS INTERESADAS EN INVERTIR EN EL PROYECTO FRUTA DEL NORTE, a cuyo efecto se emitió la Resolución No. MICSE-RPB-CE-2013-010 de 07 de octubre del 2013, en donde inicia el procedimiento especial para realizar dicho procedimiento precontractual e invitó a la compañía G5 CONSULTORES, de nacionalidad chilena en aplicación al artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Resolución No. MICSE-RPB-CE-2013-013 de 11 de noviembre del 2013, se adjudica el contrato para la ASESORÍA INTERNACIONAL PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE VALIDACIÓN DE EMPRESAS INTERESADAS EN INVERTIR EN EL PROYECTO FRUTA DEL NORTE y dispone la elaboración del contrato entre el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos y la compañía G5 CONSULTORES, facultando al Ing. Silvio Suárez Camacho, la suscripción de dicho documento en la ciudad de Santiago de Chile – Chile.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en Licencia para el Cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior, en la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, del 02 al 04 de diciembre del 2013, inclusive al Ing. Silvio Suárez Camacho, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, para la suscripción del contrato para ASESORÍA INTERNACIONAL PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE VALIDACIÓN DE EMPRESAS INTERESADAS EN INVERTIR EN EL PROYECTO FRUTA DEL NORTE.

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de noviembre de 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 59-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el señor Ministro de esta Cartera de Estado ha solicitado licencia por motivo de vacaciones desde el 29 de noviembre al 06 de diciembre de 2013, inclusive, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, para asegurar una gestión adecuada en los procesos gobernantes del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, es preciso que un servidor subrogue el Despacho Ministerial, con el fin de no interrumpir la marcha institucional y la gestión con las instituciones que integran los Sectores Estratégicos, así como coordinar y supervisar las actividades técnicas y administrativas de la institución.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar, durante la ausencia del titular de esta Cartera de Estado por motivo de uso de vacaciones, en calidad de Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos Subrogante al Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, desde el 29 de noviembre al 06 de diciembre de 2013, inclusive.

Artículo 2.- Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos a la señora Angeolina Toral, Coordinadora General de Control de Gestión, desde el 29 de noviembre al 06 de diciembre de 2013, inclusive.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera para efectos de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de noviembre del 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 60-2013

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de las instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de las entidades coordinadas por éste;

Que, es necesario que esta Cartera de Estado, en ejercicio de sus competencias de coordinación y articulación de esfuerzos de los diferentes ministerios y entidades relacionadas, lidere las gestiones internacionales para la consecución de los fines de varias entidades públicas bajo su coordinación.

Que, en el periodo comprendido del 08 al 15 de diciembre de 2013, el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos viajará a la República de la India, ya que formará parte de la delegación que acompañará al señor Vicepresidente de la República.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada para los mencionados eventos, es necesario que la Srta. Daniela Vayas, Analista de Gestión Internacional, se traslade como apoyo al señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos en estas reuniones.

Que, por razones de disponibilidad en horarios de transporte es necesario que los funcionarios señalados en este Acuerdo, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el señor Secretario Nacional de la Administración Pública.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en la República de la India, encargar el Despacho Ministerial al Ing. Augusto Espín Tobar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, desde el 08 al 15 de diciembre de 2013, inclusive.

Artículo 2.- Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos a la señora Angeolina Toral, Coordinadora General de Control de Gestión, desde el 08 al 15 de diciembre de 2013, inclusive.

Artículo 3.- Declarar en licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, a los siguientes funcionarios:

FUNCIONARIO	FECHA
Daniela Vayas Analista de Gestión Internacional	-Desde el 08 al 15 de diciembre de 2013, inclusive.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de noviembre del 2013.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 61-2013

Augusto Espín Tobar
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS (S)

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008:

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla:

Que, con motivo del viaje del señor Vicepresidente de la República y el señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos a la República de la India, se ha autorizado mediante memorando No. SE-ST-2013-0002-M, de fecha 02 de diciembre de 2013 al Ing. Jhon Jara Merino, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos, para que viaje a este país, a fin de preparar la agenda de visita de las autoridades arriba mencionadas, entre los días 6 al 15 de diciembre de 2013, inclusive;

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que el mencionado servidor, se traslade con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador: artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la República de la India, en las fechas que se detallan a continuación al servidor:

FUNCIONARIO	FECHA
- John Jara Merino Coordinador General de Proyectos Emblemáticos.	-Desde el 06 al 15 de diciembre de 2013, inclusive

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 de diciembre de 2013.

f.) Augusto Espín Tobar, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos (S).

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° DM-2014- 062

EL MINISTRO DE CULTURA Y
PATRIMONIO

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece los requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 1708 de 29 de enero de 2002, el Ministerio de Educación y Cultura, concedió personalidad jurídica a la Corporación Cinememoria.

Que los miembros de la Corporación Cinememoria, han discutido y aprobado el proyecto de reforma del Estatuto en las Asambleas realizadas el 28 de febrero y 04 de abril de 2014, según consta de las Actas debidamente certificadas por el Secretario de la organización.

Que mediante comunicación de 08 de abril de 2014, e ingresada a esta Coordinación General Jurídica el día 09 del mismo mes y año; la señora Isabel Iturralde Nieto, en calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación Cinememoria, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado la reforma del Estatuto.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni al orden público, ni a las buenas costumbres.

Que En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma del Estatuto de la Corporación Cinememoria, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, en los siguientes términos:

Art. 1.1.- En el Art. 13 suprímase el literal c.

Art. 1.2.- En el Art. 24 sustitúyase la frase: **“las causales que se determinan en el Reglamento General”** por la frase: **“el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 25 del presente estatuto, respetando el derecho al debido proceso.”**

Art. 2.- La Corporación Cinememoria, se someterá a la evaluación y control que realiza el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

Art. 3.- Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

Art. 4.- La Corporación Cinememoria, cumplirá con lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a la Corporación Cinememoria, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales y al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 6.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros en primer lugar buscarán como medios de solución, el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la ley les faculte ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- La Corporación Cinememoria, remitirá una copia de la codificación del Estatuto, a fin que sea aprobado por esta Cartera de Estado, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 8.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma del Estatuto a la Corporación Cinememoria.

Art. 9.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de abril de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2014-063

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de

conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.;

Que, el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, de conformidad a la definición del numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el último inciso del artículo 58 de la ley ibídem, señala que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá la declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos...”*;

Que, según el artículo 1402 del Código Civil: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra, que la acepta”*;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de las Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades...”*;

Que, el segundo inciso del artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expresa: *“Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2012-0142, de 27 de junio de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 748, de 18 de julio del mismo año, el Ministerio de Cultura declaró como emblemático al *“Proyecto de Creación de la Universidad de las Artes del Ecuador”*;

Que, en Oficio Nro. INMOBILIAR-SGI-2013-0020-O, de 05 de enero de 2013, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite dictamen técnico favorable, a fin que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, reciba en donación el bien inmueble que conformado por edificación

y solar número 8 de la manzana 10, ubicado en las calles 10 de Agosto 212-216, entre Pichincha y Pedro Carbo, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. NAC-JURRSGE13-0614, de 02 de octubre de 2013, el Sistema de Rentas Internas SRI, resolvió autorizar la donación a favor del Ministerio de Cultura y Patrimonio, del inmueble consistente en edificación y solar signado con el número 8 de la manzana 10, ubicado en las calles 10 de Agosto 212-216, entre Pichincha y Pedro Carbo, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de fecha 8 de mayo de 2013, se designa a Francisco Velasco Andrade en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la transferencia, a título de donación, realizada por el Servicio de Rentas Internas SRI a favor del Ministerio de Cultura y Patrimonio, del inmueble consistente en edificación y solar signado con el número 8 de la manzana 10, ubicado en las calles 10 de Agosto 212-216, entre Pichincha y Pedro Carbo, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; y por el valor de USD \$ 895,512.00 (OCHO CIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), conforme el valor en libros registrado en la contabilidad del Servicio de Rentas Internas SRI, constante en el Certificado de fecha 27 de marzo de 2014 del Departamento Financiero de la Regional Litoral Sur.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Cultura y Patrimonio y al Servicio de Rentas Internas SRI a través de sus unidades administrativas correspondientes.

Art. 3.- La Unidad de Documentación y Archivo del Ministerio de Cultura y Patrimonio notificará con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Servicio de Rentas Internas SRI.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 30 de abril de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 036

LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0016, de 05 de febrero de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita a la Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del Ing. Luis Carvajal Pérez, Subsecretario de Innovación de las Finanzas Públicas, para que participe en el evento "Almacenamiento y Soluciones de Infraestructura Empresarial", que se llevará a cabo del 11 al 13 de febrero de 2014, en la ciudad de Palo Alto, California - Estados Unidos;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 10 al 14 de Febrero de 2014 a favor del Ing. Luis Carvajal Pérez, Subsecretario de Innovación de las Finanzas Públicas, para que participe en el evento enfocado al Almacenamiento y Soluciones de Infraestructura Empresarial, en la ciudad de Palo Alto, California - Estados Unidos, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-035 de 06 de febrero de 2014 y la autorización de viaje al exterior Nro. 32753 de 06 de Febrero de 2014, aprobada por la Subsecretaría de Calidad en la Gestión Pública;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 10 al 14 de Febrero de 2014 a favor del Ing. Luis Carvajal Pérez, Subsecretario de Innovación de las Finanzas Públicas, para que participe en el evento enfocado al Almacenamiento y Soluciones de Infraestructura Empresarial, en la ciudad de Palo Alto, California - Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme

consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de pasajes aéreos, estadía y traslados serán financiados por la empresa auspiciante, Hewlett-Packard Ecuador, por lo que no representa erogación alguna para el vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas

Quito, a 06 de febrero de 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 037

LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0014, de 30 de enero de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita a la Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para que el Econ. Bolívar Reza Paocarina, funcionario de la Subsecretaría de Política Fiscal, asista al primer Taller Global de la "Iniciativa de Biodiversidad y Finanzas" BIOFIN, que se llevará a cabo del 24 al 27 de febrero de 2014, en la ciudad de Bratislava, República de Eslovaquia;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 22 de febrero al 02 de marzo de 2014 a favor del Econ. Bolívar Reza Paocarina, Analista 2 de Estadísticas Fiscales de la Dirección Nacional de Estadísticas Fiscales, para que participe en el primer Taller Global de la "Iniciativa de Biodiversidad y Finanzas" BIOFIN, en la ciudad de Bratislava, República de Eslovaquia, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-036 de

06 de febrero de 2014 y la autorización de viaje al exterior Nro. 32731 de 06 de febrero de 2014, aprobada por la Subsecretaría de Calidad en la Gestión Pública;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 22 de febrero al 02 de marzo de 2014 a favor del Econ. Edison Bolívar Reza Paocarina, Analista 2 de Estadísticas Fiscales de la Dirección Nacional de Estadísticas Fiscales, para que participe en el primer Taller Global de la "Iniciativa de Biodiversidad y Finanzas" BIOFIN, en la ciudad de Bratislava, República de Eslovaquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de pasajes aéreos, estadía y alojamiento serán cubiertos con el presupuesto global del Proyecto BIOFIN del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD en Ecuador, por lo que no representa erogación alguna para el vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas

Quito, a 06 de febrero de 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 038

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando

por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, con la autorización del economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas desde el día lunes 10 de febrero, hasta el viernes 14 de febrero, inclusive el ingeniero Luis Amable Carvajal Pérez, Subsecretario de Innovación de las Finanzas Públicas estará de comisión de servicios en el exterior, debido a la participación en evento de "Almacenamiento y soluciones de infraestructura empresarial", a realizarse en la ciudad de Palo Alto, California - Estados Unidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El ingeniero Diego Inleamar Moya Jácome, Director Nacional de Innovación Conceptual y Normativa, subrogará las funciones de Subsecretario de Innovación de las Finanzas Públicas en el lapso del 10 al 14 de febrero de 2014 inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 07-FEB-2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 044

LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0013 de 30 de enero de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas dispone a la Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realice el trámite respectivo para que la Economista Madeleine Abarca, la Doctora María del Carmen Jibaja, y la Economista Magdalena Vicuña, asistan al Taller Internacional de Tesorería y Contabilidad Pública, auspiciado por el Foro de Tesorerías Gubernamentales de América Latina (FOTEGAL), a realizarse en la sede del BID en la ciudad de Washington, DC - Estados Unidos;

Que, mediante oficios de 20 de enero de 2014, el Señor Carlos Pimenta, Especialista Principal en Modernización del Estado del Banco Interamericano de Desarrollo, extiende las invitaciones a la Eco. Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, Doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria del Tesoro Nacional y Economista Magdalena Vicuña, Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental, para que participen en el Taller Internacional de Tesorería y Contabilidad Pública, los días 12, 13 y 14 de febrero de 2014;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, en el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable y la autorización para la comisión de servicios con remuneración en el exterior en el lapso del 10 al 15 de febrero de 2014, a favor de la Economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, Doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria del Tesoro Nacional y Economista Magdalena Vicuña, Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental, a fin de que asistan al Taller Internacional de Tesorería y Contabilidad Pública, auspiciado por el Foro de Tesorerías Gubernamentales de América Latina en la ciudad de Washington, DC - Estados Unidos, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-042 de 11 de febrero de 2014 y las autorizaciones de viaje Nros. 32722, 32724, 32725, emitidas por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública, y;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerta:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, declarar en comisión de

servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del lapso del 10 al 15 de febrero de 2014, a favor de la Economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, Doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria del Tesoro Nacional y Economista Magdalena Vicuña, Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental, a fin de que asistan al Taller Internacional de Tesorería y Contabilidad Pública, en la ciudad de Washington, DC - Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los costos de transporte aéreo, estadía y traslados serán financiados por el Foro de Tesorerías Gubernamentales de América Latina (FOTEGAL), por lo que no representa erogación alguna para el vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas

Quito, a 11-FEB-2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 047

LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2014-0007 de 7 de enero de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, comunica al Econ. Patricio Rivera, Ministro de Coordinación de la Política Económica, que *"en razón de que el 8 de febrero del presente año concluirá la Comisión de Servicios sin sueldo de la Econ. Nelly Lupe Molina Acosta, solicita se sirva autorizar la extensión de dicha Comisión de Servicios por el lapso de dos años, a partir del 9 de febrero del 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público"*.

El documento señala además que *"este pedido se enmarca en la necesidad de que la Eco. Nelly Molina continúe desempeñando las funciones de Coordinadora General de*

Planificación de esta Cartera de Estado, cuya misión fundamental es desarrollar el sistema de planificación del Ministerio de Finanzas, incluyendo los procesos de gestión de riesgo y seguridad integral, de cooperación internacional, y otros, conforme constan en el Acuerdo Ministerial Nro. 254 de 23 de noviembre de 2011, que se está ejecutando en el año 2014."

Que, mediante Oficio No. MCPE-DM-2014-0031-O de 7 de febrero de 2014, el Econ. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, indica que *"con base en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público y en el Informe Técnico No. 005-2014 de la Unidad de Administración de Talento Humano, se autoriza la Comisión de Servicios sin Remuneración a favor de la Econ. Nelly Lupe Molina Acosta, para que preste sus servicios en el Ministerio de Finanzas, por un período de dos años, a partir del 09 de febrero de 2014."*

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el **INFORME FAVORABLE** para aceptar en comisión de servicios sin remuneración del Ministerio Coordinador de la Política Económica, a la Econ. Nelly Lupe Molina Acosta, para que continúe prestando sus servicios profesionales como Coordinadora General de Planificación de este Ministerio, bajo la modalidad de nombramiento por el lapso de dos años, a partir del 9 de febrero del 2014 hasta el 8 de febrero de 2016, según consta en el informe Nro. MINFIN-DATH-2014-047 de 13 de febrero de 2014, y;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 y 56 del Reglamento General a la LOSEP, aceptar en comisión de servicios sin remuneración del Ministerio Coordinador de la Política Económica, a la Econ. Nelly Lupe Molina Acosta, para que continúe prestando sus servicios profesionales como Coordinadora General de Planificación de este Ministerio, bajo la modalidad de nombramiento por el lapso de dos años, a partir del 9 de febrero del 2014 hasta el 8 de febrero de 2016.

Dado, en Quito, a 14 de febrero del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 047-A

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en los incisos primero al tercero del Art. 17 y Art. 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el inciso cuarto del Art. 17, dispone lo siguiente: *"El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación"*.

Que el Art. 5 de la Ley de Fomento Artesanal, determina que para la aplicación y concesión de beneficios que otorga esta Ley, se establece el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, integrado entre otros por el señor Ministro de Finanzas o su delegado.

Que mediante oficio No. MIPRO-SDMA-2014-004-OF, de 10 de enero de 2014, el Dr. Luis Alfredo Muñoz C., Subsecretario de Desarrollo de MIPYMES Y ARTESANÍAS del Ministerio de Industrias y Productividad, solicita al señor Ministro de designar al nuevo delegado que integrará el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, y, suscribirá los Acuerdos Interministeriales.

Que con oficio No. MINFIN-SPF-2014-0010-0, de 13 de febrero de 2014, el Econ. Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, por disposición del Econ. Fausto Eduardo Berrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, pone en conocimiento del Subsecretario de Desarrollo de Mipymes y Artesanías del Ministerio de Industrias y Productividad, que se designa al Econ. Marcelo Salcedo Rojas, como nuevo delegado, para integrar el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal y suscribir los Acuerdos Interministeriales.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Art. 5 de la Ley de Fomento Artesanal,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar al Econ. Marcelo Salcedo Rojas, Director Nacional de Estadísticas Fiscales, como DELEGADO TITULAR PERMANENTE al Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal.

Art. 2.- El delegado Titular al Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, asistirá a las sesiones, y, a todo acto del Pleno del Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, en representación de esta cartera de Estado y deberá presentar los informes pertinentes a la máxima autoridad institucional.

Art. 3.- El delegado Titular al Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, a partir de la fecha de suscripción de este Acuerdo Ministerial, durante la vigencia del tiempo de delegación, queda autorizado para suscribir los Acuerdos Interministeriales del Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal.

Art. 4.- Derogar todos los acuerdos expedidos hasta la presente fecha, que se opongan a este instrumento jurídico.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de febrero del 2014.

f.) Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 051

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0049 de 23 de enero del 2014, la Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante, solicitó al Ing. Oswaldo Enrique Madrid Barrezueta, Gerente General de Petroamazonas EP, autorice la comisión de servicios sin remuneración del Lcdo. Gonzalo López Henao, de conformidad al Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, para que preste sus servicios profesionales en la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, en calidad de Asesor 4, por el lapso de dos años partir de su autorización;

Que, mediante oficio-PAM-EP-RH-2014-01280 de 13 de febrero de 2014, el Ing. Oswaldo Enrique Madrid Barrezueta, Gerente General de Petroamazonas EP, comunica que autoriza la comisión de servicios sin remuneración del Lcdo. Gonzalo Enrique López Henao por el lapso de dos años, así como también indica que una vez cumplido el citado período, el mencionado servidor se reintegrará a sus funciones en Petroamazonas EP;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con los Artículos 51 y 56 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, acepta en comisión de servicios sin remuneración al Lcdo. Gonzalo Enrique López Henao, funcionario de Petroamazonas EP, para que preste sus servicios profesionales en la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, en calidad de Asesor 4, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, por el lapso de dos años a partir del 18 de febrero del 2014; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002 de 5 de enero del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los Artículos 51 y 56 del Reglamento General a la LOSEP, aceptar en comisión de servicios sin remuneración al Lcdo. Gonzalo Enrique López Henao, funcionario de Petroamazonas EP, para que preste sus servicios profesionales en la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, en calidad de Asesor 4, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, por el lapso de dos años a partir del 18 de febrero del 2014 hasta el 17 de febrero del 2016.

Dado en Quito, D.M., 18 de febrero del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 052

ELMINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 1263, publicado en el Registro Oficial No 413 de 28 de agosto de 2008, señala que el Directorio del Instituto Nacional de Preinversión estará integrado por los siguientes miembros: ...c) El Ministro de Finanzas o su delegado;

Que mediante Oficio No. INP-DE-2014-0021-OF, de 12 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Preinversión, convoca a la sesión ordinaria del Directorio de dicha entidad, a realizarse el jueves 20 de febrero a las 15hoo, en la sala de sesiones de la Institución;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Art. 7 del Decreto Ejecutivo 1263,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar al Licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, como DELEGADO PERMANENTE al Directorio del Instituto Nacional de Preinversión.

Art. 2.- El delegado asistirá a las sesiones ordinarias, extraordinarias y a todo acto del Pleno del Directorio del Instituto Nacional de Preinversión, en representación de esta cartera de Estado y deberán presentar los informes pertinentes a la máxima autoridad institucional.

Art. 3.- Derogar todos los acuerdos expedidos hasta la presente fecha, que se opongan a este instrumento jurídico.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 de febrero del 2014.

f.) Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

N° 057 A

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-DM-2014-0075, de fecha 27 de febrero del 2014, el señor Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, en razón de que el señor Ab. William Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, estará fuera del país, cumplimiento la comisión de servicios al exterior, dispuesta según el memorando No. MINFIN-DM-2014-0074 de fecha 27 de febrero de 2014, solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de funciones al Ing. Luis Enrique Villafuerte Chávez, como Subsecretario de Financiamiento Público Subrogante, del 27 al 28 de febrero del 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero **LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE CHAVEZ**, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, subrogará las funciones de **SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PUBLI-**

CO, del 27 al 28 de febrero de 2014, mientras el titular, por disposición del señor Ministro de Finanzas, se encuentra de comisión de servicios en el exterior.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 27 de febrero del 2014.

f.) Ec. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los Artículos 51 y 56 del Reglamento General a la LOSEP, aceptar en comisión de servicios sin remuneración del Servicio de Rentas Internas a la Eco. Grace Ximena Rivera Yánez, para que preste sus servicios profesionales en el Despacho Ministerial, en calidad de Asesor 3, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, por el lapso de dos años a partir del 01 de marzo del 2014 hasta el 29 de febrero del 2016.

Dado en Quito, D.M., 28 de febrero del 2014.

f.) Ec. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 058

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0023 de 17 de enero del 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó al Eco. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, se autorice la Comisión de Servicios sin Remuneración de la Eco. Grace Ximena Rivera Yánez, para que forme parte del equipo de asesores ministeriales, por el lapso de dos años a partir de su autorización;

Que, mediante oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2014-0092-OF de 27 de febrero de 2014, el Eco. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, comunica que autoriza la comisión de servicios sin remuneración de la Eco. Ximena Rivera Yánez, a partir del 01 de marzo de 2014 hasta el 29 de febrero de 2016, así como también indica que una vez cumplido el citado período, la mencionada servidora se reintegrará a sus funciones en el Servicio de Rentas Internas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con los Artículos 51 y 56 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, acepta en comisión de servicios sin remuneración a la Eco. Grace Ximena Rivera Yánez, para que preste sus servicios profesionales en el Despacho Ministerial, en calidad de Asesor 3, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, por el lapso de dos años a partir del 01 de marzo del 2014; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002 de 5 de enero del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

No. 05/2014

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 050/2010, de 19 de julio de 2010, modificado con Acuerdos No. 018/2012, de 27 de junio de 2012 y No. 04/2014, 17 de marzo de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los términos y condiciones establecidos en los mencionados instrumentos;

Que, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", presentó una solicitud encaminada a modificar su concesión de operación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de incrementar la ruta GUAYAQUIL y/o QUITO y/o PANAMÁ y/o FORT LAUDERDALE y viceversa, hasta con siete frecuencias semanales, con derechos de terceras, cuartas y quintas libertades del aire; y, que las aeronaves con las que se operará son Airbus A319, A320, A330 y Embraer 190; y, adicionalmente solicita se reestructure la ruta Quito y/o Guayaquil-Ciudad de Panamá y viceversa, hasta con cuatro (4) frecuencias semanales;

Que, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 04/2014, de 25 de marzo de 2014, admitió a trámite la solicitud presentada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", en el Diario "El Telégrafo", el lunes 31 de marzo de 2014 y certifica que cumplido el término previsto en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, no se presentaron oposiciones;

Que, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, presentaron sus informes Jurídico y Técnico – Económico, en los que se concluye y recomienda lo siguiente:

1.- Dirección de Asesoría Jurídica (Con Informe Nro. DGAC-AE-2014-037-I)

“CONCLUSIONES

Conforme el análisis que antecede, en lo que compete al área de Derecho Aéreo de la Dirección de Asesoría Jurídica, la modificación de la concesión de operación presentada por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", cumple con los requisitos previstos reglamentariamente y se adecua al Protocolo Modificatorio a los anexos al Acuerdo de Transporte Aéreo Ecuador – Estados Unidos de América y al Acta de Autoridades Aeronáuticas suscrita entre Ecuador-Panamá de 30 de noviembre de 2011.

Tratándose de un incremento de derechos aerocomerciales por la incorporación de una ruta, cabe la posibilidad de que se presenten oposiciones a la solicitud de TAME, en cuyo caso deberá aplicarse los Artículos 44 y 45 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

RECOMENDACIÓN

En virtud del análisis y conclusiones del presente informe, puede continuarse con el trámite y atenderse favorablemente la solicitud de modificación de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP"..."

La Dirección de Asesoría Jurídica en su informe y dentro de su análisis indica que "la Secretaría General debe verificar el número de frecuencias asignadas a TAME y a cualquier otra compañía en función de Panamá "CIUDAD DE PANAMÁ" y Estados Unidos "FORT LAUDERDALE", a efectos de verificar que las mismas estén disponibles".

2.- Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica (Con Memorandos Nros. DGAC-OX-2014-0762-M y DGAC-OX-2014-0789-M)

“...CONCLUSIONES

En base a lo analizado, se concluye lo siguiente:

- Una vez analizado el financiamiento de la operación propuesta de la Cia. TAME, se concluye que califica económicamente ya que los indicadores de la evaluación del proyecto presentados serían rentables, siempre y cuando se cumplan las premisas previstas, y el riesgo lo asumiría TAME EP.

- La compañía TAME en lo que va del año 2014 (enero-febrero), transportó un total de 63.864 pasajeros (100%), de este el 24,36% corresponde a NUEVA YORK, le sigue en importancia el mercado de CARACAS con el 21,94%, BUENOS AIRES el 15,99%, LIMA con 12,60% , PANAMÁ con 8,96% , SAO PAULO con 8% , HABANA 6,16 % y BOGOTA 1,98.

- El Mercado de PANAMÁ en el año 2013 representó el 15,59% respecto del Total del Servicio Internacional Regular de Pasajeros, este mercado se encuentra servido por dos compañías, caracterizándose en primer lugar COPA con el 93,62% y TAME con el 6,38%.

- Las proyecciones del mercado de PANAMÁ, dentro del servicio internacional regular de pasajeros para el período 2014-2018, presentan una tendencia anual del período que va del 10,81% al 16% de crecimiento.

- El equipo de vuelo propuesto está dentro del actualmente autorizado, por lo tanto constan en las especificaciones operacionales OSPECS.

5.- RECOMENDACIONES

- Es necesario hacer constar, en el Acuerdo de Modificación que se expida para el efecto, la obligatoriedad de cumplir con el envío de los balances anuales, conforme lo establece el Artículo No. 36 de la Ley de Aviación Civil; así como, registrar las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, en Transporte Aéreo de la DGAC y la entrega de información estadística.

- Por lo expuesto, consideramos desde el punto de vista técnico-económico, que puede continuarse con el trámite de Modificación de la Concesión de Operación, Internacional, Regular, de Pasajeros, Carga y Correo, en forma combinada, de "TAME EP"..."

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2014-0074-M, de 15 de abril de 2014, el Asesor Institucional de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, ante el requerimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica de que se verifique el número de frecuencias asignadas a "TAME EP" y a cualquier otra compañía en función de Panamá "CIUDAD DE PANAMÁ" y Estados Unidos "FORT LAUDERDALE", a efectos de verificar que las mismas estén disponibles, indica:

"...se ha procedido a revisar el Acta suscrita el 30 de noviembre de 2011, entre las Autoridades Aeronáuticas del Ecuador y Panamá y se determina que: "En la modalidad de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, formalizan cuarenta y dos (42) frecuencias semanales para cada una de las Pates.

En el caso de Ecuador, catorce (14) de estas cuarenta y dos (42) frecuencias podrán ser operadas a partir de 1 de marzo de 2012"; es decir de estas catorce (14) frecuencias, que el Ecuador dispone para operar con una compañía designada por el Gobierno del Ecuador, a través de la

Autoridad Aeronáutica, se ha determinado que las catorce (14) frecuencias se encuentran concedidas a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP"...

En cuanto a **Ecuador-Estados Unidos**, una vez que se ha procedido a revisar el Protocolo Modificatorio a los Anexos al Acuerdo de Transporte Aéreo entre Ecuador – Estados Unidos de América, de 21 de julio de 2010, se observa en el literal “B) *Rutas para línea aérea o las líneas aéreas designadas por el Gobierno de la República del Ecuador: a) A partir del 1 de julio de 2011, otros cinco puntos en los Estados Unidos que seleccionará el Gobierno de la República del Ecuador. (...), Sección 3-Capacidad 1. Las líneas aéreas designadas de cada Parte podrán efectuar un máximo de 120 frecuencias por semana de vuelos combinados de ida y vuelta...*”.

Es decir de las 120 frecuencias establecidas en el Protocolo Modificatorio a los Anexos al Acuerdo de Transporte Aéreo entre Ecuador – Estados Unidos de América, de 21 de julio de 2010, se determina que 52 frecuencias se encuentran ya concedidas entre las aerolíneas TAME EP, AEROGAL y AEROLANE; por lo tanto las frecuencias disponibles en función de los Estados Unidos de Norte América serían 68...”.

Que, la Dirección de Secretaría General de la DGAC, con Memorando No. DGAC-AB-2014-0354-M, de 22 de abril de 2014, presenta el informe unificado para conocimiento y aprobación al señor Director General de Aviación Civil, en el que se concluye y recomienda que con base a los informes favorables de las Direcciones de Asesoría Jurídica e Inspección y Certificación Aeronáutica y la Resolución No. 001/2013, se atienda favorablemente la solicitud de incremento de la ruta GUAYAQUIL y/o QUITO y/o PANAMÁ y/o FORT LAUDERDALE y viceversa, hasta con siete frecuencias semanales, con derechos de terceras, cuartas y quintas libertades del aire; y, la reestructuración de la ruta QUITO y/o GUAYAQUIL-CIUDAD DE PANAMÁ y viceversa, hasta con cuatro (4) frecuencias semanales;

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN 001/2013, de 24 de diciembre de 2013,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 050/2010, de 19 de

julio de 2010, modificado con Acuerdos No. 018/2012, de 27 de junio de 2012 y No. 04/2014, 17 de marzo de 2014, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Quito y/o Guayaquil y/o Ciudad de Panamá y/o San José de Costa Rica y/o La Habana y viceversa, hasta tres (3) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire a San José de Costa Rica; con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire a Ciudad de Panamá y La Habana;
- Quito y/o Guayaquil y/o Bogotá y/o Caracas y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil – México D.F. y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil - Madrid y/o Barcelona y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil - Ciudad de Panamá y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil – New York y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Sao Paulo y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. Siendo siempre el punto de origen Quito y/o Guayaquil;
- Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Buenos Aires y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. Siendo siempre el punto de origen Quito y/o Guayaquil;
- Quito y/o Guayaquil – Los Ángeles y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil – Caracas y/o Maracaibo y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- Quito – Fort Lauderdale y/o Chicago y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; y,
- Guayaquil y/o Quito y/o Panamá y/o Fort Lauderdale y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

ARTICULO 2.- Al momento de presentar itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, la aerolínea tiene la obligación de definir la operación

“y/o” y de concretar el número de frecuencias con las que prestará sus servicios e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

ARTICULO 3.- El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 04/2014, de 17 de marzo de 2014.

ARTICULO 4.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 050/2010, de 19 de julio de 2010, modificado con Acuerdo No. 018/2012, de 27 de junio de 2012, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 23 de abril de 2014.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de abril de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

RAZÓN: En Quito a, 23 de abril de 2014. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 05/2014 a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3968 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO.**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- **Certifico.-** Quito, 05 de mayo de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

No. 06/2014

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, con oficio No. GG-XL-43/2014 de 17 de marzo del 2014, la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S. A, (LAN ECUADOR®), ingresó su solicitud a fin de modificar su concesión de operación de transporte aéreo, público, doméstico, regular,

de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovada con Acuerdo No. 075/2013, de 15 de noviembre del 2013, para que se autorice el cambio de Base de Operación y que la Clausula Sexta, en adelante diga:

"SEXTA".- Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura de "la aerolínea", se encuentran ubicadas en el Aeropuerto Mariscal Sucre en la ciudad de Quito";

Que, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 05/2014, de 28 de marzo del 2014, admitió a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S. A, (LAN ECUADOR®), dispuso la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S. A, (LAN ECUADOR®), el sábado 5 de abril del 2014, en el Diario "El Telégrafo";

Que, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, presentaron sus informes Jurídico y Técnico - Económico que sirvieron de base para la elaboración del Memorando No. DGAC-AB-2014-038-M, de 30 de abril del 2014, dirigido al señor Director General de Aviación Civil, que contiene el Informe Unificado de la Dirección de Secretaría General de la DGAC, en el que se determina:

1.- Dirección de Inspección y Certificación.

"CONCLUSIÓN:

De lo expuesto, la Dirección de Inspección y Certificación, considera que técnicamente no existe inconveniente para que la Base Principal de Operaciones y Mantenimiento se traslade al Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre.

RECOMENDACIÓN:

Atender favorablemente la solicitud de la compañía Aerolane".

2.- Dirección de Asesoría Jurídica.

"CONCLUSIONES

1. - El Director General de Aviación Civil, es competente para conocer y resolver la solicitud de AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S. A. (LAN ECUADOR®), en virtud de la delegación conferida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013.

2.- El actual pedido de la Compañía AEROLANE LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S. A. (LAN ECUADOR®), implica una modificación a la concesión de operación doméstica, aún cuando no se haya presentado expresamente de esa manera por la limitación

impuesta por el Artículo 61 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

3.- La solicitud de AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S. A. (LAN ECUADOR®), cumple con todos los requisitos establecidos reglamentariamente.

RECOMENDACIÓN

En virtud del análisis y conclusiones precedentes, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción de carácter legal para que el Director General de Aviación Civil, acepte el pedido de AEROLANE LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S. A. (LAN ECUADOR®), y proceda a modificar la Cláusula Sexta del Acuerdo No. 75/2013 de 15 de noviembre de 2013, modificada con Acuerdo No. 03/2014, de 28 de febrero de 2014”.

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las concesiones, y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCION 001/2013, de 24 de diciembre del 2013,

Acuerda:

ARTICULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEXTA del ARTICULO 1 del Acuerdo No. 075/2013 de 15 de noviembre del 2013, por la siguiente:

SEXTA.- Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura de "la aerolínea", se encuentran ubicadas en el Aeropuerto Mariscal Sucre en la ciudad de Quito.

ARTICULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 075/2013, de 15 de noviembre del 2013, modificado con Acuerdo No. 03/2014, de 28 de febrero del 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 2 de mayo del 2014.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi de la Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 2 de mayo del 2014.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Director de Secretaría General.

RAZON: En Quito, a 2 de mayo del 2014, Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 06/2014 a la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S. A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General de la DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito 7 de mayo del 2014 f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General de la DGAC.

No. DIR-ÚNICO-2014-008

EL DIRECTORIO ÚNICO DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República prescribe que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. En tal sentido cada sector contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas.

Que, el artículo 311 ibídem dispone que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.

Que, el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, crea el Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, como mecanismos articulados y complementarios, el que en su tercer inciso dispone: “(...) El Seguro de Depósitos tiene por objeto proteger los depósitos efectuados en las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y en las cajas de ahorro, reguladas por esta Ley.”;

Que, el artículo 110 de la mencionada Ley, en lo referente a su organización, prevé que para su funcionamiento y administración, el Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos contarán con un Directorio Único y dos Secretarías Técnicas, ejercidas por el Banco Central del Ecuador y por la Corporación del Seguro de Depósitos - COSEDE-, las mismas que asumirán la ejecución e instrumentación de las operaciones del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos, respectivamente;

Que, por su parte los siguientes literales del artículo 111 ibídem, determinan como atribuciones del Directorio Único, “g) Disponer la devolución de los depósitos asegurados en los casos que aplique (...); y, j) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos, determinados en la presente Ley y su reglamento.”;

Que, el artículo 117 de la referida Ley dispone que el Seguro de Depósitos operará mediante un fideicomiso mercantil que, será controlado exclusivamente por la Superintendencia y administrado por la Secretaría Técnica;

Que, el inciso tercero y cuarto del artículo 118 de la Ley de marras, que trata de la Activación del Seguro de Depósitos, dispone: “En caso que no se pudieran aplicar los procedimientos de resolución antes establecidos, la Superintendencia procederá con la declaratoria de liquidación forzosa de la institución, la cual será notificada al Directorio del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos, quien ordenará el pago del seguro a los depositantes, dentro de los límites y procedimientos establecidos.

El pago del Seguro de Depósitos implica la subrogación, de pleno derecho, en la condición de acreedor que opera a favor del fideicomiso mercantil constituido para el Seguro.”;

Que, el artículo 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, relativo a los Depósitos Asegurados, establece que el seguro de depósitos cubrirá los depósitos a la vista o a plazo fijo, realizados en las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, siempre que, se encuentren debidamente contabilizados como pasivos en dichas entidades y dentro de las condiciones determinadas en dicho Reglamento y en las disposiciones emitidas por el Directorio Único;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución No. DIR-ÚNICO-2013-001 expedida el 08 de agosto de 2013, el ingreso de las organizaciones del sector financiero popular y solidario al sistema del Seguro de Depósitos, iniciará con la notificación formal que en dicho sentido la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria realice a la Corporación del Seguro de Depósitos -COSEDE- como Secretaría Técnica del Seguro de Depósitos.

Los beneficios y las obligaciones inherentes al Seguro de Depósitos surtirán efecto a partir del primer día del mes siguiente de haberse realizado la notificación referida en el inciso anterior.

Que, el artículo 22 ibídem dispone que una vez emitida la resolución de Liquidación Forzosa, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberá nombrar inmediatamente al Liquidador de la institución financiera inviable, quien en el término de hasta 5 días deberá remitir a la Secretaría Técnica la base de datos validada y depurada de la cuantificación del Seguro de Depósitos de dicha institución financiera, conforme el formato solicitado por la COSEDE.

La Secretaría Técnica tendrá un término de hasta 10 días, a partir de la recepción de la base de datos referida en el inciso anterior, para iniciar el pago del Seguro de Depósitos;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. DIR-ÚNICO-2014-006 expedida el 09 de abril del 2014, determina que las entidades financieras incorporadas al Seguro de Depósitos, en la Fase dos, contarán con una cobertura de un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00) la que se incrementará en función del cumplimiento del envío por parte de las organizaciones del sector, de la información requerida por la Secretaría Técnica;

Que, a fin que se proceda con el pago del seguro de depósitos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficio No. SEPS-IFPS-2014-05968 del 10 de abril del 2014, notificó a la Presidenta del Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario el contenido de la Resolución No. SEPS-IGPJ-IFPS-2014-025 del 10 de abril de 2014, mediante la cual la referida Superintendencia, en el ámbito de su competencia, resolvió la disolución e inició del proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL;

Que, mediante Oficio No. MCDS-MCDS-2014-0233 del 11 de abril del 2014, la Presidenta del Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, Cecilia Vaca Jones, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, notificó a la Corporación del Seguro de Depósitos con el contenido de la Resolución del Superintendente de la Economía Popular y Solidaria, de la disolución e inicio del proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL en Liquidación;

Que, mediante Oficio No. S/N del 21 de abril del 2014, la COSEDE recibió formalmente por parte de la Liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL en Liquidación, la base de datos oficial para el pago de los depositantes de dicha entidad.

Que, mediante Memorando No. COSEDE-CAF-2014-0035 de fecha 21 de abril del 2014, emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera de la COSEDE, contenido del Informe de Recepción de Base de Datos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL, se comunica el resultado obtenido de la ejecución del proceso de validación de la información de la Base de Datos remitida por parte de la Liquidadora

designada para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL en Liquidación.

Que, con fecha 23 de abril del 2014 se recibió de la Coordinación General de Riesgos de la COSEDE, el Informe Técnico No. COSEDE-STSFPS-2014-004 que determina el Monto del Pago del Seguro de Depósitos conforme la cobertura determinada en la normativa legal y reglamentaria aplicable, producto de la Liquidación Forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL en liquidación, dentro del cual se determinó que de la base de datos recibida y analizada el Fondo del Seguro de Depósitos cubrirá el pago del seguro y dispondrá de US\$341.851,47 como monto de Costo Contingente para esta Cooperativa.

Que, con fecha 23 de abril se recibió el Informe de la Coordinación General de Inversiones No. COSEDE-STSFPS-2014-002, denominado "Informe de Disponibilidad de Liquidez para Pago de Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario-Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL", mediante el cual se certifica la disponibilidad en efectivo del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario para aportar con los recursos necesarios, en el caso de pago del seguro por el monto total de US\$ 341.851,47.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico COSEDE-No. ST-CGAJ-SDSFPS-2014-006 la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE), concluye que es atribución del Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario disponer el pago del seguro de depósitos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL en Liquidación y que dicho pago es viable por cuanto la institución declarada en liquidación forzosa contaba a la fecha del cierre con cobertura del referido seguro. Por lo tanto recomienda que se reúna el Directorio Único a fin de que conozca los pertinentes informes presentados por la Secretaría Técnica; y, en tal sentido, disponga la devolución de los depósitos a los depositantes que cuentan con cobertura según la Base de Datos entregada por la Liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL en Liquidación;

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL, en Liquidación, por cumplir con los presupuestos determinados en la normativa del Directorio Único cuenta con cobertura del seguro de depósitos, dentro de la Fase dos (segmento 3).

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 111, literales g) y j) de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, el Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer a la COSEDE el pago del seguro de depósitos a los depositantes asegurados de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA

PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL en Liquidación, por la suma de US\$341.851,47 (trescientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos), correspondientes a 8.113 depositantes (ocho mil ciento trece), de conformidad con la Base de Datos debidamente validada y depurada, remitida por la Liquidadora designada, hasta el monto de USD1,000 (mil dólares de los Estados Unidos de América) por depositante, cobertura máxima vigente al tenor de establecido en el artículo 2 de la Resolución No. DIR-ÚNICO-2014-006 del 9 de abril del 2014.

Conforme lo previsto en la normativa aplicable a la materia, el seguro de depósitos cubre los depósitos a la vista y a plazo fijo, efectuados por personas naturales o jurídicas, de acuerdo con la ley y demás normas conexas, dentro de los límites y procedimientos establecidos.

Artículo 2.- Instruir al Gerente General de la COSEDE, la realización de las gestiones correspondientes a fin que la Corporación Financiera Nacional –CFN-, Fiduciaria del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, transfiera la suma de US\$341.851,47 (trescientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos) a las cuentas que para tal efecto señalen los agentes pagadores que la Secretaría Técnica designe, con el objeto que procedan al pago directo a los depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL en liquidación.

Artículo 3.- Disponer a la COSEDE que comunique al público en general, en las formas y por los mecanismos previstos en la normativa expedida por este Directorio Único, que, por disposición de éste cuerpo colegiado, se procederá al pago del seguro de depósitos a los depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL en liquidación, de acuerdo al calendario que establecerá para el efecto.

Artículo 4.- Disponer a la Gerencia General de la COSEDE, que realice las gestiones pertinentes a fin de viabilizar los cobros correspondientes, una vez que opere la subrogación de los derechos de los depositantes cubiertos de conformidad con la Ley. En este sentido, la COSEDE deberá coordinar las gestiones pertinentes con la Liquidadora designada, con el objeto de ejecutar la subrogación de pleno derecho a favor del Fideicomiso Mercantil "Fondo del Seguro de Depósitos de Sector Financiero Popular y Solidario", de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 118 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 5.- Encárguese a la Gerencia General de la COSEDE el cabal cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Resolución y demás normativa conexas, tanto en el ámbito administrativo, financiero, de difusión y demás.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Resolución será publicada en la página web de la COSEDE.

Dada en el Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y cinco de abril de dos mil catorce.

f.) Christian Albuja, Delegado de la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, Presidenta del Directorio Único de Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos.

f.) Freddy Pérez Espinosa, Delegado del Ministro, Coordinador de la Política Económica.

f.) Geovanny Cardoso, Delegado del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y cinco de abril de dos mil catorce.

f.) Patricio Muriel Aguirre, Secretario del Directorio Único de Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Certifico que la presente copia es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, 30 de abril de 2014.- f.) Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

No. DIR-ÚNICO-2014-009

EL DIRECTORIO ÚNICO DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República prescribe que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. En tal sentido cada sector contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas.

Que, el artículo 311 ibídem dispone que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.

Que, el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, crea el Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, como mecanismos articulados y complementarios; y su tercer inciso dispone: "El Seguro de Depósitos tiene por objeto proteger los depósitos efectuados en las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y en las cajas de ahorro, reguladas por esta Ley.";

Que, el artículo 110 de la mencionada Ley, en lo referente a su organización, prevé que para su funcionamiento y administración, el Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos contarán con un Directorio Único y dos Secretarías Técnicas, ejercidas por el Banco Central del Ecuador y por la Corporación del Seguro de Depósitos - COSEDE-, las mismas que asumirán la ejecución e instrumentación de las operaciones del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos, respectivamente;

Que, por su parte los siguientes literales del artículo 111 ibídem, determinan como atribuciones del Directorio Único, "g) Disponer la devolución de los depósitos asegurados en los casos que aplique (...); y, j) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos, determinados en la presente Ley y su reglamento.";

Que, el artículo 117 de la referida Ley dispone que el Seguro de Depósitos operará mediante un fideicomiso mercantil que, será controlado exclusivamente por la Superintendencia y administrado por la Secretaría Técnica;

Que, el inciso tercero y cuarto del artículo 118 de la Ley de marras, que trata de la Activación del Seguro de Depósitos, dispone: "En caso que no se pudieran aplicar los procedimientos de resolución antes establecidos, la Superintendencia procederá con la declaratoria de liquidación forzosa de la institución, la cual será notificada al Directorio del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos, quien ordenará el pago del seguro a los depositantes, dentro de los límites y procedimientos establecidos.

El pago del Seguro de Depósitos implica la subrogación, de pleno derecho, en la condición de acreedor que opera a favor del fideicomiso mercantil constituido para el Seguro.";

Que, el artículo 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, relativo a los Depósitos Asegurados, establece que el seguro de depósitos cubrirá los depósitos a la vista o a plazo fijo, realizados en las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, siempre que, se encuentren debidamente contabilizados como pasivos en dichas entidades y dentro de las condiciones determinadas en dicho Reglamento y en las disposiciones emitidas por el Directorio Único.;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución No. DIR-ÚNICO-2013-001 expedida el 08 de agosto de 2013, el ingreso de las organizaciones del sector financiero popular y solidario al sistema del Seguro de

Depósitos, iniciará con la notificación formal que en dicho sentido la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria realice a la Corporación del Seguro de Depósitos –COSEDE- como Secretaría Técnica del Seguro de Depósitos.

Los beneficios y las obligaciones inherentes al Seguro de Depósitos surtirán efecto a partir del primer día del mes siguiente de haberse realizado la notificación referida en el inciso anterior.

Que, el artículo 22 ibídem dispone que una vez emitida la resolución de Liquidación Forzosa, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberá nombrar inmediatamente al Liquidador de la institución financiera inviable, quien en el término de hasta 5 días deberá remitir a la Secretaría Técnica la base de datos validada y depurada de la cuantificación del Seguro de Depósitos de dicha institución financiera, conforme el formato solicitado por la COSEDE.

La Secretaría Técnica tendrá un término de hasta 10 días, a partir de la recepción de la base de datos referida en el inciso anterior, para iniciar el pago del Seguro de Depósitos;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. DIR-ÚNICO-2014-006 expedida el 09 de abril del 2014, determina que las entidades financieras incorporadas al Seguro de Depósitos, en la Fase dos, contarán con una cobertura de un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00) la que se incrementará en función del cumplimiento del envío por parte de las organizaciones del sector, de la información requerida por la Secretaría Técnica;

Que, a fin que se proceda con el pago del seguro de depósitos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficio No. SEPS-IFPS-2014-05967 del 10 de abril del 2014, notificó a la Presidenta del Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario el contenido de la Resolución No. SEPS-IGPJ-IFPS-2014-022 del 10 de abril de 2014, mediante la cual la referida Superintendencia, en el ámbito de su competencia, resolvió la disolución e inició del proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO YUYAK RUNA LTDA.

Que, mediante Oficio No. MCDS-MCDS-2014-0233 del 11 de abril del 2014, la Presidenta del Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, Cecilia Vaca Jones, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, notificó a la Corporación del Seguro de Depósitos con el contenido de la Resolución del Superintendente de la Economía Popular y Solidaria, de la Disolución e inicio del proceso de Liquidación Forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO YUYAK RUNA LTDA en Liquidación;

Que, mediante Oficio No. S/N del 21 de abril del 2014, la COSEDE recibió formalmente por parte del Liquidador designado para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO YUYAK RUNA LTDA en Liquidación, la base de datos oficial para el pago de los depositantes de dicha entidad.

Que, mediante Memorando No. COSEDE-CAF-2014-0034 de fecha 21 de abril del 2014, emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera de la COSEDE, contenido del Informe de Recepción de Base de Datos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Yuyak Runa Ltda, se comunica el resultado obtenido de la ejecución del proceso de validación de la información de la Base de Datos remitida por parte del Liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO YUYAK RUNA LTDA en Liquidación.

Que, con fecha 23 de abril del 2014 se recibió de la Coordinación General de Riesgos de la COSEDE, el Informe Técnico No. COSEDE-STSFPS-2014-003 que determina el Monto del Pago del Seguro de Depósitos conforme la cobertura determinada en la normativa legal y reglamentaria aplicable, producto de la Liquidación Forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Yuyak Runa Ltda. en liquidación, dentro del cual se determinó que de la base de datos recibida y analizada el Fondo del Seguro de Depósitos cubrirá el pago del seguro y dispondrá de US\$286.364,81 como monto de Costo Contingente para esta Cooperativa.

Que, con fecha 23 de abril se recibió el Informe de la Coordinación General de Inversiones No. COSEDE-STSFPS-2014-001, denominado 'Informe de Disponibilidad de Liquidez para Pago de Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario-Cooperativa de Ahorro y Crédito YUYAK RUNA LTDA., mediante el cual se certifica la disponibilidad en efectivo del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario para aportar con los recursos necesarios, en el caso de pago del seguro por el monto total de US\$286.364,81.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico COSEDE-No. ST-CGAJ-SDSFPS-2014-005 la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE), concluye que es atribución del Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario disponer el pago del seguro de depósitos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito YUYAK RUNA LTDA en Liquidación y que dicho pago es viable por cuanto la institución declarada en liquidación forzosa contaba a la fecha del cierre con cobertura del referido seguro. Por lo tanto recomienda que se reúna el Directorio Único a fin de que conozca los pertinentes informes presentados por la Secretaría Técnica; y, en tal sentido, disponga la devolución de los depósitos a los depositantes que cuentan con cobertura según la Base de Datos entregada por el Liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito YUYAK RUNA LTDA en liquidación.

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito YUYAK RUNA LTDA en Liquidación, por cumplir con los presupuestos determinados en la normativa del Directorio Único cuenta con cobertura del seguro de depósitos, dentro de la Fase DOS (segmento 3).

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 111, literales g) y j) de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, el Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer a la COSEDE el pago del seguro de depósitos a los depositantes asegurados de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO YUYAK RUNA LTDA en liquidación, por la suma de US\$ 286.364,81 (doscientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos), correspondientes a 9.346 depositantes (nueve mil trescientos cuarenta y seis), de conformidad con la Base de Datos debidamente validada y depurada, remitida por el Liquidador designado, hasta el monto de USD1,000 (mil dólares de los Estados Unidos de América) por depositante, cobertura máxima vigente al tenor de lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. DIR-ÚNICO-2014-006 del 9 de abril del 2014.

Conforme lo previsto en la normativa aplicable a la materia, el seguro de depósitos cubre los depósitos a la vista y a plazo fijo, efectuados por personas naturales o jurídicas, de acuerdo con la ley y demás normas conexas, dentro de los límites y procedimientos establecidos.

Artículo 2.- Instruir al Gerente General de la COSEDE, la realización de las gestiones correspondientes a fin que la Corporación Financiera Nacional –CFN-, Fiduciaria del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, transfiera la suma de US\$ 286.364,81 (doscientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos), a las cuentas que para tal efecto señalen los agentes pagadores que la Secretaría Técnica designe, con el objeto que procedan al pago directo a los depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito YUYAK RUNA LTDA. en liquidación.

Artículo 3.- Disponer a la COSEDE que informe al público en general, en las formas y por los mecanismos previstos en la normativa expedida por este Directorio Único, que, por disposición de éste cuerpo colegiado se procederá al pago del seguro de depósitos a los depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito YUYAK RUNA LTDA. en liquidación, de acuerdo al calendario que establecerá para el efecto.

Artículo 4.- Disponer a la Gerencia General de la COSEDE, que realice las gestiones pertinentes a fin de viabilizar los cobros correspondientes, una vez que opere la subrogación de los derechos de los depositantes cubiertos de conformidad con la Ley. En este sentido, la COSEDE deberá coordinar las gestiones pertinentes con el Liquidador designado, con el objeto de ejecutar la subrogación de pleno derecho a favor del Fideicomiso Mercantil “Fondo del Seguro de Depósitos de Sector Financiero Popular y Solidario”, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 118 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 5.- Encárguese a la Gerencia General de la COSEDE el cabal cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Resolución y demás normativa conexas, tanto en el ámbito administrativo, financiero, de difusión y demás.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Resolución será publicada en la página web de la COSEDE.

Dada en el Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y cinco de abril de dos mil catorce.

f.) Christian Albuja, Delegado de la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, Presidenta del Directorio Único de Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos.

f.) Freddy Pérez Espinosa, Delegado del Ministro Coordinador de la Política Económica.

f.) Geovanny Cardoso, Delegado del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y cinco de abril de dos mil catorce.

f.) Patricio Muriel Aguirre, Secretario del Directorio Único de Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Certifico que la presente copia es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, 30 de abril de 2014.- f.) Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

No. 013-DN-DINARDAP-2014

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO
DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato al usuario;

Que el numeral primero del artículo 85 de la Carta Magna instituye: “*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el primer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios*”;

Que en el Registro Oficial No. 843, de 03 de diciembre de 2012, se publicó la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Buros de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, la cual le otorgó el carácter de orgánica;

Que el primer artículo innumerado a continuación del artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: “*Este capítulo tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la información crediticia de las personas naturales y jurídicas, mediante la creación del Registro de Datos Crediticios*”; así mismo, el segundo artículo innumerado crea el Registro de Datos Crediticios, con la finalidad de prestar el servicio de referencias crediticias, basado en el análisis de historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio de las personas;

Que el artículo 31 de la ley ibídem señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “*1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; y (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral*”;

Que el Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, expedido mediante Resolución No. 038-DN-DINARDAP-2011, de 27 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 161 de 28 de junio del mismo año, reformado mediante Resoluciones No. 092-DN-DINARDAP-2011 de 20 de septiembre de 2011, No. 014-DN-DINARDAP-2013 de 27 de agosto de 2013 y No. 023-DN-DINARDAP-2013 de 18 de diciembre de 2013, en su artículo 21 contempla al Registro de Datos Crediticios como una Unidad Operativa Desconcentrada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069-2013 de 19 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 162 de 15 de enero de 2014, el señor ingeniero Jaime

Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que mediante Oficio No. DINARDAP-DN-2013-002197-OF de 09 de julio de 2013, se solicitó al Ministerio de Relaciones Laborales, la creación de nueve (9) puestos de nivel jerárquico superior para el Registro de Datos Crediticios, para lo cual se adjuntó el Informe Técnico No. DTH-2013-093 emitido por la Dirección de Talento Humano de la DINARDAP;

Que con Oficio No. MINFIN-DM-2014-0184 de 10 de marzo de 2014, el Ministerio de Finanzas, emite Dictamen Presupuestario Favorable para la creación de nueve (9) puestos directivos para el Registro de Datos Crediticios;

Que mediante Oficio No. MRL-DM-2014-0342 de 08 de abril de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales, remitió la Resolución No. MRL-2014-0060 de 11 de abril de 2014, a través de la cual el señor Ministro de Relaciones Laborales aprobó la creación de nueve (9) puestos directivos para el Registro de Datos Crediticios, de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que mediante Informe Técnico 102-2014 de 21 de abril de 2014, el señor ingeniero Marcelo Proaño, Director de Talento Humano, recomendó a la máxima autoridad instruya a la Dirección Jurídica elabore la Resolución interna de creación de nueve (9) puestos directivos para el Registro de Datos Crediticios, en el marco de lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que mediante sumilla inserta en el Memorando No. DINARDAP-CDO-2014-0404-M de 24 de abril de 2014, la infrascrita Directora Nacional, dispone se elabore la resolución respectiva.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

Art. 1.- Crear nueve (9) puestos directivos para el Registro de Datos Crediticios con los siguientes cargos: Director/a de Análisis de Riesgo Crediticio y Estadísticas, grado dos (2) del NJS; Director/a de Innovación Tecnológica, grado dos (2) del NJS; Director/a de Normativa y Regulación de Datos Crediticios, grado dos (2) del NJS; Director/a de Gestión de la Información Crediticia, grado dos (2) del NJS; Director/a de Administración de Servicios, grado dos (2) del NJS; Director/a de Asesoría Jurídica del Registro de Datos Crediticios, grado uno (1) del NJS; Director/a de Comunicación Social del Registro de Datos Crediticios, grado uno (1) del NJS; Director/a de Planificación del Registro de Datos Crediticios, grado uno (1) del NJS; Director/a de Administración y Gestión de Talento Humano y Financiero, grado uno (1) del NJS; con las obligaciones y responsabilidades propias del cargo, las cuales se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás disposiciones legales vigentes.

Art. 2.- Habilitar nueve (9) puestos correspondientes al Distributivo de Remuneraciones Unificadas, en la estructura

del Registro de Datos Crediticios, de conformidad al siguiente detalle:

ORD	PUESTO INSTITUCIONAL	RMU	GRADO	No. PUESTOS
1	Director/a de Análisis de Riesgo Crediticio y Estadísticas	2,546.00	NJS 2	1
2	Director/a de Innovación Tecnológica	2,546.00	NJS 2	1
3	Director/a de Normativa y Regulación de Datos Crediticios	2,546.00	NJS 2	1
4	Director/a de Gestión de la Información Crediticia	2,546.00	NJS 2	1
5	Director/a de Administración de Servicios	2,546.00	NJS 2	1
6	Director/a de Asesoría Jurídica del Registro de Datos Crediticios	2,226.00	NJS 1	1
7	Director/a de Comunicación Social del Registro de Datos Crediticios	2,226.00	NJS 1	1
8	Director/a de Planificación del Registro de Datos Crediticios	2,226.00	NJS 1	1
9	Director/a de Administración y Gestión de Talento Humano y Financiero	2,226.00	NJS 1	1

Art. 3.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Coordinación de Desarrollo Organizacional, a través de la Dirección de Talento Humano de la DINARDAP.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de abril de 2014.

f.) Ab. María Gabriela Vargas A., Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 05 de mayo de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 122

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 190 de la Constitución de la República reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, establece que estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en

materias en las que por su naturaleza se pueda transigir y que en la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República establece que el sector público comprende: los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, las entidades que integran el régimen autónomo

descentralizado, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el tercer inciso del artículo 422 de la Constitución de la República ordena que: “En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional”;

Que, la sentencia No. 0001-09-SIC-CC expedida por la Corte Constitucional el 13 de marzo de 2009, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 549 de 16 de marzo de 2009, interpretó que: 1) el artículo 422, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, se aplica específicamente y con prevalencia a las demás normas constitucionales, en los casos de controversias relacionadas con la deuda externa, y, en consecuencia, no es aplicable, para estos casos, la norma contenida en el artículo 190 de la Constitución; y, 2) Que en los contratos de empréstito internacional, cuando se estipulen cláusulas que incorporen la expresión “fallo en conciencia”, deberá entenderse como sinónimo de “fallo en equidad”, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 422 de la Constitución de la República; debiendo, en todo caso, sujetarse a las reglas y principios contenidos en los artículos 416 numeral 12, 289, 290 y 291 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las personas jurídicas detalladas en esa norma;

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que “*De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva*”;

Que, los artículos 161 y 162 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública disponen: “*Art. 161.- De la cláusula compromisoria.- En los contratos podrá incluirse la*

cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las distintas diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. El arbitraje será en derecho. Los árbitros serán tres (3), a menos que las partes decidan acudir a un árbitro único. En las controversias de menor cuantía habrá un sólo árbitro. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitraje se regirá por las normas contractualmente estipuladas o las que resulten aplicables. Para la suscripción de esta cláusula se estará a lo dispuesto en la Ley de Mediación y Arbitraje”; y, “Art. 162.- Del compromiso o convenio arbitral.- Cuando en el contrato no se hubiere pactado cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso o convenio arbitral para que un Tribunal de Arbitraje resuelva las diferencias presentadas en razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. En este caso, se requerirá informe favorable previo de la Procuraduría General del Estado. En el documento de compromiso o convenio arbitral que se suscriba se señalará la materia objeto del arbitraje, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del tribunal y la forma de cubrir los costos del mismo”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone que “*Los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje en derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, o en instrumentos internacionales que los faculte, previa la suscripción del respectivo convenio. Surgida la controversia, los organismos y entidades del sector público pueden someterse a arbitraje de derecho o mediación, de conformidad con las Leyes pertinentes. Para someterse al arbitraje internacional requerirán además la autorización de la Procuraduría General del Estado*”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación manda que para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje, además de cumplir con los requisitos que establece esa Ley, tendrán que cumplir los siguientes requisitos adicionales: a) Pactar un convenio arbitral, con anterioridad al surgimiento de la controversia; en caso de que se quisiera firmar el convenio una vez surgida la controversia, deberá consultarse al Procurador General del Estado, dictamen que será de obligatorio cumplimiento; b) La relación jurídica a la cual se refiere el convenio deberá ser de carácter contractual; c) En el convenio arbitral deberá incluirse la forma de selección de los árbitros; y, d) El convenio arbitral, por medio del cual la institución del sector público renuncia a la jurisdicción ordinaria, deberá ser firmado por la persona autorizada para contratar a nombre de dicha institución. El incumplimiento de los requisitos señalados acarreará la nulidad del convenio arbitral;

Que, el artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación dispone que, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales un arbitraje podrá ser internacional cuando las partes así lo hubieren pactado, siempre y cuando se

cumplan cualquiera de los siguientes requisitos: a) Que las partes al momento de la celebración del convenio arbitral, tengan sus domicilios en estados diferentes; b) Cuando el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar en el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del estado en que, por lo menos una de las partes, tiene su domicilio; o, c) Cuando el objeto del litigio se refiera a una operación de comercio internacional que sea susceptible de transacción y que no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad;

Que, el artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación ordena que *“El arbitraje internacional quedará regulado por los tratados, convenciones, protocolos y demás actos de derecho internacional suscritos y ratificados por el Ecuador. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, sin restricción alguna es libre de estipular directamente o mediante referencia a un reglamento de arbitraje todo lo concerniente al procedimiento arbitral, incluyendo la constitución, la tramitación, el idioma, la legislación aplicable, la jurisdicción y la sede del tribunal, la cual podrá estar en el Ecuador o en país extranjero. Para que el Estado o las instituciones del sector público puedan someterse al arbitraje internacional se estará a lo dispuesto en la Constitución y leyes de la República. Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje internacional se requerirá la autorización expresa de la máxima autoridad de la institución respectiva, previo el informe favorable del Procurador General del Estado, salvo que el arbitraje estuviere previsto en instrumentos internacionales vigentes (...);*

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que *“Prevía autorización por el Procurador General del Estado, podrá aceptarse otra jurisdicción y legislación para la solución de divergencias o controversias relativas a contratos celebrados por el Estado y las entidades y organismos del sector público con gobiernos, entidades públicas o privadas extranjeras”;*

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 3 letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, el Procurador tiene la atribución para expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular dentro del ámbito de su competencia.

En uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 3, letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dicta el siguiente instructivo:

**INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR AL
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO,
AUTORIZACIÓN PARA EL SOMETIMIENTO A
ARBITRAJE NACIONAL, INTERNACIONAL, LEY
Y JURISDICCIÓN EXTRANJERAS**

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO.- Las instituciones detalladas en el artículo 225 de la Constitución de la República requerirán de la autorización del Procurador General del Estado, en forma previa al sometimiento a arbitraje, ley y jurisdicción extranjeras, en los siguientes casos:

- a) En los contratos derivados de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con inclusión de aquellos regulados bajo régimen especial; contratos financiados con préstamos y cooperación internacional; y, contratos realizados según procedimientos especiales de ese cuerpo legal.
- b) En todos los contratos, sin importar su naturaleza, en que se pacte arbitraje internacional, con inclusión de aquellos contratos celebrados en el exterior al amparo del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- c) En todos los contratos celebrados por el Estado y las entidades y organismos del sector público con gobiernos, entidades públicas o privadas extranjeras en los que se acepte jurisdicción y se someta a Ley extranjera.

ARTÍCULO 2.- En los casos en los que no se haya pactado el sometimiento a arbitraje, sin importar la naturaleza de la relación contractual, una vez surgida la controversia, los organismos y entidades del sector público que vayan a someter la controversia a arbitraje, deberán solicitar previamente autorización al Procurador General del Estado.

ARTÍCULO 3.- Todo convenio arbitral deberá observar lo previsto en los artículos 190 de la Constitución de la República; y, 1, 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, según corresponda. Para el caso del sometimiento a Ley y Jurisdicción Extranjeras se estará a lo dispuesto en el artículo 4 y la disposición general quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Los requisitos para cada uno de los casos establecidos en los artículos 1 y 2 de este instrumento, se desprenden de las normas señaladas en el inciso precedente y constan pormenorizados en el Anexo “A” de este instructivo.

ARTÍCULO 4.- Todas las entidades, organismos y empresas públicas obligadas a obtener la autorización del Procurador General del Estado, deberán adjuntar a su solicitud:

- a) El proyecto de contrato final, con todos sus anexos.
- b) El proyecto de convenio arbitral, con sus correspondientes documentos adjuntos.

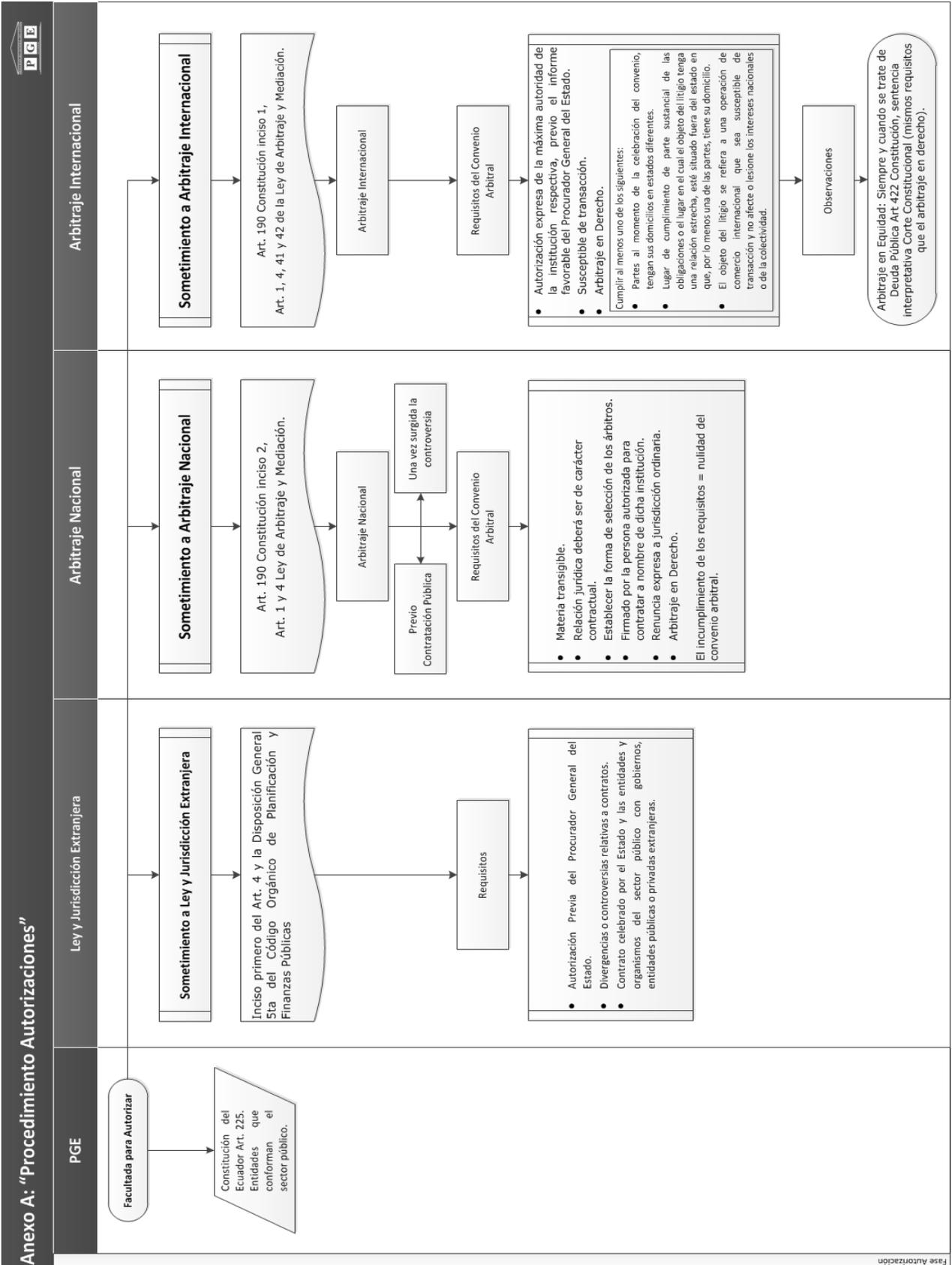
La Procuraduría General del Estado no emitirá autorización previa a formatos genéricos o preestablecidos. La autorización se otorgará, sobre la base de instrumentos completos y finales, en cada caso y previa solicitud de la máxima autoridad de la institución correspondiente.

ARTÍCULO 5.- En caso de duda, deberá solicitarse el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado.

ARTÍCULO FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el 07 de mayo de 2014.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.



Nro. YACHAY EP-GG-2014-007

Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
“YACHAY E.P.”

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que los tipos de profesores e investigadores serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala que los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares;

Que, el Gobierno Nacional en cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales y constitucionales ha planificado diseñar, construir así como administrar un Complejo Académico y Empresarial cuya gestión y naturaleza ha encargado a la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, para lo cual mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado crea esta institución pública, con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”;

Que, mediante Ley Nro. 1, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 144 de 16 de diciembre de 2013, se crea la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y de la Ley Orgánica de Educación Superior y que el promotor de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY es la Función Ejecutiva, a través de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Empresa Pública “YACHAY E.P.”;

Que, la Empresa Pública “YACHAY E.P.” y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional a través del cual la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, se compromete a ejecutar el programa de nivelación de los estudiantes admitidos en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY que iniciarán clases en el año 2014;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 01-DIR-YACHAY EP-2013 el Directorio de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, nombró al Msc. Héctor Rodríguez como Gerente General;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Ley de Empresas Públicas establece que el Gerente General es el responsable de la administración y gestión de la empresa pública, en concordancia con el numeral 1 y 8 del artículo 11 que señala que ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública y su atribución de aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa pública;

Que, con Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-003 de 11 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 194 de 28 de febrero del 2014, el Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” se expide el Reglamento para la Contratación de Personal Académico No Titular para el Curso de Nivelación General Emblemática en el Área de Ingenierías para el Primer Semestre 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 y numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

SUSTITUIR LA RESOLUCIÓN No. YACHAY EP-GG-2014-003, PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR PARA EL CURSO DE NIVELACIÓN GENERAL EMBLEMÁTICA EN EL ÁREA DE INGENIERÍAS

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto: A través del presente Reglamento se establecen los requisitos, procedimientos, plazo y modalidad de contratación del personal académico no titular a ser contratado para el curso de nivelación general emblemática en el área de ingenierías.

Art. 2.- Ámbito: El ámbito del presente Reglamento es la contratación temporal del personal académico no titular para el curso de nivelación general emblemática en el área de ingenierías.

CAPÍTULO II

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS/LOS DOCENTES Y/O INVESTIGADORES/AS NO TITULARES A SER CONTRATADOS SEAN ESTOS NACIONALES O EXTRANJEROS

Art. 3.- Requisitos generales que debe presentar el personal académico no titular a ser contratado: Los requisitos generales a presentar son los siguientes:

- a) La hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y méritos como:

- i. Experiencia;
- ii. Formación;
- iii. Publicaciones;
- b) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior para el desempeño de la función pública;
- c) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- d) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de los establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - i. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - ii. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias;
 - iii. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente;
 - iv. No encontrarse incurso en causales legales de impedimento, inhabilidad o prohibición para el ejercicio de un puesto público, prevista en la LOSEP y el ordenamiento jurídico vigente;
 - v. En caso de encontrarse en mora de obligaciones con el sector público, legalmente exigibles, el detalle de la deuda con el convenio de pago suscrito, entre la persona que aspira ocupar un puesto en una institución del Estado y la institución en la cual mantiene la obligación, y señalar el lugar de su domicilio y residencia; y,
- h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y el Presente Reglamento.

Art. 4.- Requisitos específicos que debe presentar el personal académico invitado a ser contratado para el curso de nivelación general emblemática en el área de ingenierías: El requisito específico que debe presentar es el siguiente:

- a) Tener grado académico de doctorado (PhD. o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada o afín a sus actividades de docencia e investigación.

Art. 5.- Requisito específico que debe presentar el personal académico honorario a ser contratado para el curso de nivelación general emblemática en el área de ingenierías: El requisito específico que debe presentar es el siguiente:

- a) Tener título de cuarto nivel o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.

Art. 6.- Requisito específico que debe presentar el personal académico ocasional a ser contratado para el curso de nivelación general emblemática en el área de ingenierías: El requisito específico que debe presentar es el siguiente:

- a) Acreditar como mínimo tener el grado académico de maestría, en el área de conocimiento vinculada o afín a sus actividades de docencia o investigación.

Art. 7.- Requisitos adicionales que debe presentar el personal académico extranjero a ser contratado: El personal académico extranjero deberá cumplir además de los requisitos generales y específicos antes mencionados, los siguientes:

- a) Contar con visa 12 IX (Estudios / Ciencia), 12 VI (Trabajo) o cualquier tipo de visa 9 de inmigrante, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato; y,
- b) Para el caso de que la vinculación sea a través de nombramiento provisional o contrato de servicios ocasionales deberán tener autorización laboral y carné ocupacional emitido por la Dirección de Empleo y Reconvención Laboral, del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia se procederá de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 8.- Comité de selección: El comité de selección sobre la base de la documentación del postulante, será el encargado de verificar que los requerimientos académicos para la calificación del personal docente no titular establecidos en este capítulo, se cumplan conforme al presente Reglamento. El Presidente del Comité convocará a las reuniones del Comité.

Los perfiles serán remitidos a la Gerencia de Fomento Académico e Investigación por el Instituto Nacional de la Meritocracia y/u otra instancia prevista. A su vez, la Gerencia de Fomento Académico e Investigación remitirá los perfiles al Comité de Selección. Las resoluciones tomadas por el Comité de Selección serán remitidas desde la Gerencia de Fomento Académico e Investigación a la Gerencia Administrativa Financiera para los trámites correspondientes, necesarios para la contratación.

Art. 9.- Conformación del comité de selección: El comité de selección estará conformado por:

- a) El Gerente General de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá derecho a voz y voto;
- b) El Gerente de Fomento Académico de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", o su delegado permanente, quien tendrá derecho a voz y voto;
- c) El Gerente de Planificación o su delegado permanente, quien tendrá derecho a voz y voto; y,
- d) El Gerente Jurídico o su delegado permanente, quien hará las veces de Secretario y tendrá voz informativa.

Art. 10.- Toma de decisiones: El Comité de Selección tomará las decisiones para la contratación del personal académico no titular a través de mayoría simple, en base a lo cual establecerá los honorarios de los docentes investigadores hasta el máximo permitido por las normas legales vigentes.

En lo no previsto en el presente Reglamento, corresponderá a la Comisión de Selección establecer los parámetros o criterios generales, específicos y de excepción necesarios para el cumplimiento de los procesos de selección.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN LABORAL Y EL CARNÉ OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL ACADÉMICO EXTRANJERO

Art. 11.- Procedimiento para obtener la autorización laboral y el carné ocupacional ante el Ministerio de Relaciones Laborales, para el personal académico extranjero que se encuentre en calidad migratoria de residente: Una vez que el Comité de Selección haya tomado la decisión de contratar a la persona extranjera de cualquier calidad migratoria, en calidad de docente o investigador/a bajo relación de dependencia laboral, para el curso de nivelación general emblemática en el área de ingenierías; y antes del correspondiente registro del contrato de servicio ocasionales, deberá obtener la autorización laboral y carné ocupacional emitido por la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales.

Para la contratación de personal académico extranjero, que se encuentre en calidad migratoria de residente, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Llenar y suscribir la solicitud y formulario que se encuentran disponibles en la página web del Ministerio de Relaciones Laborales al cual se deberá adjuntar los siguientes documentos:
 - i. Una foto a color tamaño pasaporte;
 - ii. Originales o copias del pasaporte y visado vigente; así como de la cédula de identidad emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conferidos por el Gobierno del Ecuador;

- iii. Informe Técnico de la Dirección de Talento Humano de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", sobre la necesidad de contar con la persona extranjera en calidad de docente o investigador/a, en el cual se detalle la modalidad contractual, el puesto, las actividades a realizar y se señale adicionalmente, que cumplió los requisitos y presentó los documentos estipulados en el presente Reglamento;
- iv. Original o copia del certificado de no tener impedimento para ejercer cargo o puesto público, conferido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- v. Comprobante de pago de la especie valorada para la emisión del carné ocupacional. Este valor será cancelado en la cuenta que para el efecto determine el Ministerio de Relaciones Laborales;
- vi. En el caso de contrato de servicios ocasionales firmado con la Empresa Pública "YACHAY E.P.", presentar un ejemplar del mismo, elaborado de conformidad con la Planificación del Talento Humano, que en una de sus cláusulas precise que el contrato tendrá validez, únicamente si la persona extranjera recibe la correspondiente autorización laboral; y,
- vii. Títulos o diplomas que acrediten la formación de la persona extranjera para el desempeño del puesto.

La autorización laboral y carné ocupacional tendrán plena vigencia, sin necesidad de renovaciones hasta la finalización del contrato suscrito para el curso de nivelación general emblemática en el área de ingenierías, luego de lo cual la autorización y carné, quedarán automáticamente sin efecto.

Art. 12.- Formas para obtener la autorización laboral y el carné ocupacional ante el Ministerio de Relaciones Laborales, para el personal académico extranjero que se encuentre en calidad migratoria de no residente: Las personas extranjeras no residentes en el país, que vayan a ser contratadas para trabajar bajo relación de dependencia para el curso de nivelación general emblemática, en el área de ingenierías, deberán obtener la autorización laboral y carné ocupacional emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, como requisito previo para recibir la Visa 12 VI, pudiendo gestionarse de las siguientes maneras:

- a) El personal académico extranjero que se encuentra en su país de residencia y antes de ingresar al Ecuador, la Empresa Pública "YACHAY E.P.", tramitará su autorización laboral y carné ocupacional, requisito previo para gestionar la Visa 12 VI, que facultará a la persona extranjera no residente en el país, a ingresar al Ecuador con la Visa necesaria para laborar temporalmente en las instituciones del Estado;
- b) El personal académico extranjero no residente que ingresa al Ecuador con cualquier tipo de Visa 12 y posteriormente obtiene su autorización laboral y carné ocupacional para desempeñar funciones temporales en el curso de nivelación general emblemática en el área de ingenierías; y con ella gestionar el cambio de Visa, a la 12 VI; y,

- c) En el marco de convenios de cooperación suscritos entre instituciones del Estado ecuatoriano con instituciones de un estado extranjero, los profesionales científicos, investigadores, expertos médicos, técnicos y profesionales de la salud, que ingresen al Ecuador podrán optar por la Visa de no inmigrante categoría 12-XI, acorde lo establecido en Acuerdo Ministerial del No. 000011, publicado en el Registro Oficial No. 198 de 8 de marzo del 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para lo cual los solicitantes deberán previamente cumplir con los requisitos y trámites que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la Ley.

Art. 13.- Procedimiento para obtener la autorización laboral y el carné ocupacional ante el Ministerio de Relaciones Laborales, para el personal académico extranjero que se encuentre en calidad migratoria de no residente: Los requisitos para gestionar la autorización laboral y carné ocupacional para extranjeros en calidad migratoria de no residentes son:

- a) Cumplir con todos los requisitos previstos para los extranjeros que tienen la calidad migratoria de residentes señalados en el literal a) del artículo 11 del presente Reglamento, más los siguientes requisitos:
 - i. Original y copias a color del pasaporte y visado que contemple al menos 30 días de vigencia, conferido por el Gobierno del Ecuador, en caso de que la persona ya cuente con una visa ecuatoriana;
 - ii. Convenio de capacitación a favor de tres o más ecuatorianos, que deberá constar en el formulario disponible en la página web del Ministerio www.mrl.gob.ec; y,
 - iii. Títulos y/o diplomas que acrediten que cumple con la formación necesaria para ocupar el puesto o suscribir el contrato, para el que se solicita la autorización laboral y carné ocupacional.

Art. 14.- Período de vigencia y renovación de la autorización laboral: La autorización laboral se conferirá por primera vez hasta la culminación del período fiscal en curso; o de un año, según corresponda; y, podrá ser renovada indefinidamente por períodos de dos años.

Una vez conferida la autorización laboral y registrados los datos del docente o investigador extranjero en el Ministerio de Relaciones Laborales, deberán realizarse las actualizaciones necesarias al momento de solicitar las correspondientes renovaciones o en cualquier momento que se produzca algún cambio de datos. Para esta actualización y renovación se deberá presentar una certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano de la Empresa Pública "YACHAY E.P." o de la institución en la que labora la persona extranjera, indicando que continúa en ejercicio de las funciones para las cuales se lo nombró o contrató.

Art. 15.- Certificación de no requerir autorización laboral y carné ocupacional: En caso de que la vinculación sea a través de contratos de servicios civiles profesionales o técnico especializados sin relación de dependencia, la Empresa Pública "YACHAY E.P.", deberá

solicitar a la Dirección de Empleo y Reconvención Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales que emita una certificación de no requerir autorización laboral ni carné ocupacional.

Art. 16.- Procedimiento para obtener la certificación de no requerir autorización laboral ni carné ocupacional ante el Ministerio de Relaciones Laborales: Para solicitar la certificación establecida en el artículo 15 del presente Reglamento se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud y formulario que se encuentran disponibles en la página web del Ministerio de Relaciones Laborales, debidamente diligenciados y suscritos por la persona extranjera;
- b) Una foto a color tamaño pasaporte;
- c) En el caso de no residentes, originales y copias a color del pasaporte y visado correspondiente que contemple al menos 30 días de vigencia;
- d) En el caso de residentes, originales y copias a color del pasaporte y visado vigente; así como de la cédula de identidad emitida por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, conferidos por el Gobierno del Ecuador;
- e) Informe Técnico de la Dirección de Talento Humano de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", sobre la necesidad de contar con la persona extranjera en calidad de docente o investigador/a, en el cual se detalle el puesto, las actividades a realizar y se señale adicionalmente, que cumplió los requisitos y presentó los documentos establecidos en este Reglamento, precisando la experticia y trayectoria profesional de la persona extranjera, sobre la cual se considera la contratación civil, sin relación de dependencia;
- f) Original o copia del certificado no tener impedimento para ejercer cargo o puesto público, conferido por el Ministerio de Relaciones Laborales; y,
- g) Un ejemplar del contrato civil de prestación de servicios profesionales o contrato técnico especializado sin relación de dependencia, suscrito por las partes.

Las personas extranjeras no residentes, deberán contar con una Visa 12 IX (Estudios / Ciencia) o 12 VI (Trabajo).

La certificación de que trata este artículo quedará sin efecto, automáticamente, al terminar el contrato en virtud del cual se extendió.

CAPÍTULO IV

TIEMPO MÁXIMO DE VINCULACIÓN LABORAL

Art. 17.- Tiempo máximo de vinculación laboral en caso del personal académico invitado: En el caso del personal académico invitado la vinculación contractual no podrá ser inferior a dos meses consecutivos, ni superior a veinticuatro meses acumulados.

Art. 18.- Tiempo máximo de vinculación laboral en caso del personal académico honorario: En el caso del personal académico honorario el tiempo de vinculación contractual no podrá superar veinticuatro meses acumulados.

Art. 19.- Tiempo máximo de vinculación laboral en caso del personal académico ocasional: En el caso del personal académico ocasional el tiempo de vinculación contractual no podrá superar veinticuatro meses acumulados.

Art. 20.- Tiempo de los contratos civiles profesionales o contratos técnicos especializados: El tiempo acumulado de estos contratos civiles no podrá superar los doce meses, los cuales pueden suscribirse en dos contratos sucesivos o no.

CAPÍTULO V

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Art. 21.- Contratos Ocasionales: Para la contratación del personal académico no titular se deberá suscribir de manera general contratos ocasionales.

En lo referente a los trabajos que realice como contratado ocasional se sujetará a las disposiciones establecidas en la normativa vigente de propiedad intelectual, para ejecutar trabajos de docencia e investigación, para la Empresa Pública "YACHAY E.P."

Art. 22.- Contratos de Servicios Civiles: En casos excepcionales, en los que se justifique que las actividades de docencia e investigación no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución en

relación de dependencia y siempre que se perfeccione una de las causales establecidas en el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el personal académico podrá ser contratado bajo la modalidad de contratos civiles profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia.

Siendo un contrato de servicios civiles para realizar trabajos de docencia e investigación para la Empresa Pública "YACHAY E.P." se sujetará a la normativa de propiedad vigente a la fecha de su contrato.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Una vez que entre en funciones la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental "YACHAY" decidirá expresamente sobre la continuidad o terminación de los contratos suscritos de conformidad con el presente reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde su suscripción por parte del Gerente General de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- De su ejecución encárguese a la Gerencia de Fomento Académico e Investigación.

Comuníquese y publíquese, la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 21 de marzo de 2014.

f.) Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General, Empresa Pública "YACHAY E.P."

REGISTRO OFICIAL
ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

www.registroficial.gob.ec